

N<sup>o</sup> 31 *SS* y to 2<sup>o</sup>

Let. D. Num. 1<sup>o</sup> P. 1. hasta la 6.<sup>a</sup>

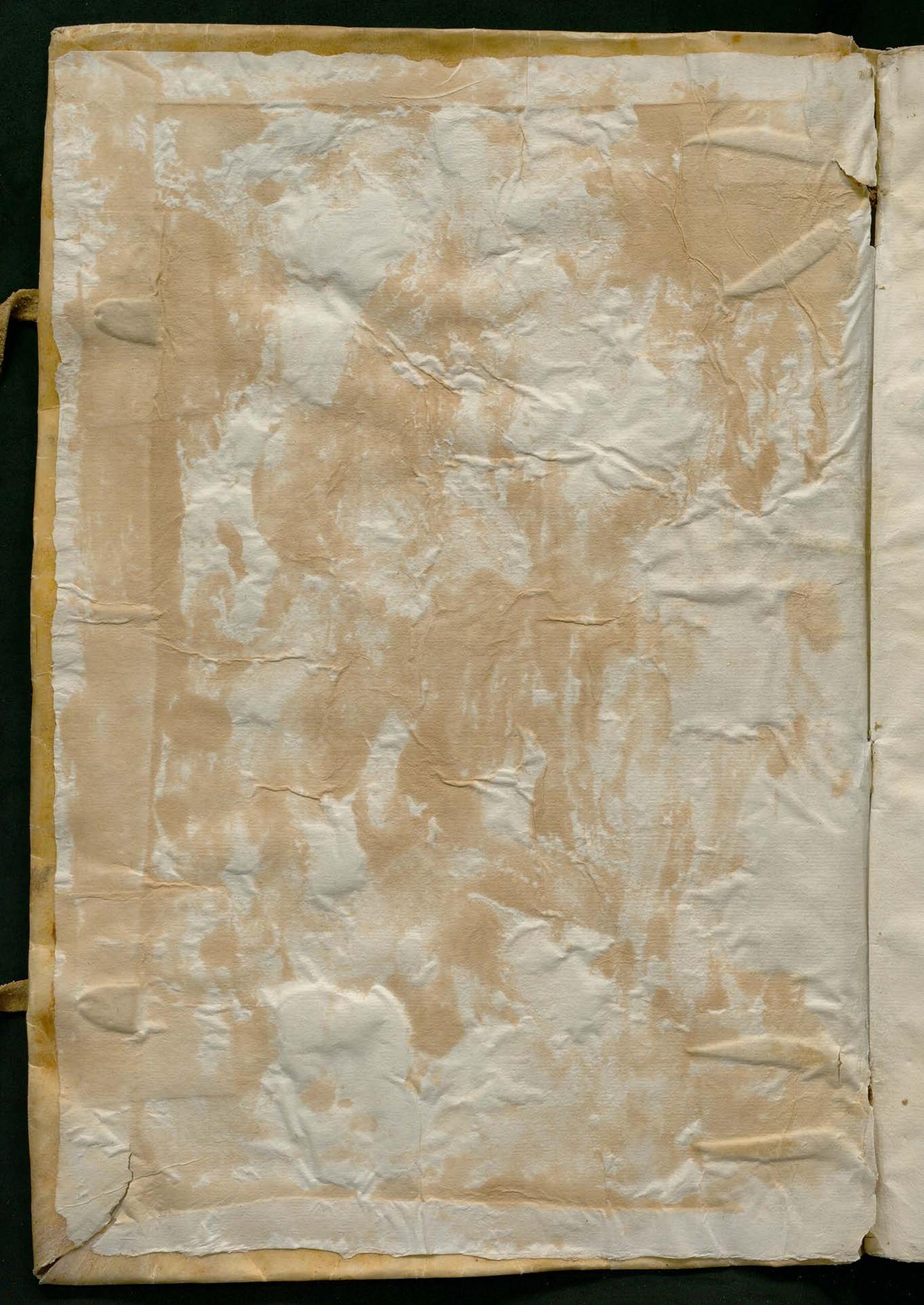
Carruxa <sup>para</sup> Duplica Copia de los

Titulos de las Huertas que dio el Gran  
Capitan D. Gonzalo Hernandez de Cordoba  
a Nra Sagrada Religion, para que se funda  
se esta Casa; y de otras que se compraron  
despues linde con las Referidas del Gran Capitan  
en el Paso de Dinadamar. contiene este  
cuaderno desde la pieza 1. hasta la 6. inclusive  
Del Num. 1. Letra D. =

Vease la ofa sig.

*SS*  
La primera hacienda q. tubo la Casa de  
Granada

N<sup>o</sup> 31



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is extremely faint and illegible.

Second block of handwritten text, appearing as a list or series of entries, but the characters are too faded to be transcribed.

Third block of handwritten text, continuing the list or entries, with some faint markings that could be numbers or dates.

Fourth block of handwritten text, showing further entries or descriptions, though the text is nearly invisible.

Fifth block of handwritten text, possibly a concluding section or a separate entry, with very faint handwriting.

Sixth block of handwritten text, continuing the list, with some faint, larger characters that might be initials or names.

Final block of handwritten text at the bottom of the page, which is also illegible due to fading.

a. M.  
de

f  
e

Letra D. N. V. P. V. hasta la b.<sup>a</sup>

Ave Maria Pago & Aynadama

Copia autorizada de los Titulos de dhas Huertas, y Cañones en el Pago & Aynadama, q. llaman Cantusa Vieja, q. averse empezado a fabricar en ellas esta Casa, y ser la primera hacienda q. tubo para dho efecto; y son las sig.<sup>tes</sup> =

a Num. 1. fol. 1.  
de esta copia =

Let. D. Num. 1. Pieza 1.<sup>a</sup> contiene la Donación que hizo a la Religión el Gran Capitan de dos Huertas la una llamada Aludria, y la otra de los Abenerrafes, a 9. dias de Diz. de 1513. a. en la ciudad de Soya. p. ante Alonso Alcazar ss.<sup>no</sup> =

fol.

Yt. la Posession, q. de dhas dos Huertas tomo en nombre de la Ord.<sup>n</sup> el V. P. D. Juan de Padilla Prior de la S.<sup>ta</sup> Justina de las Cuevas, y Visitador de la Prov.<sup>a</sup> de Castilla

fol.

Yten la s.<sup>ta</sup> de Cession, y traspasso, q. el dho V. P. hizo de las dhas dos Huertas, y de otra, q. avia comprado de D.<sup>na</sup> Isabel Pequenia y su heram.<sup>o</sup> p. la fundacion de esta Casa, a favor del V. P. D. Afonso de Alcalá Prior asimismo de N. M.<sup>e</sup> el Paulax p. ante Bernardino Xarafi ss. p.<sup>no</sup> =

Agua —  
3

Tienen de propiedad de Agua de la Arsequia de Alfaca la Huerta del Aludria, y la de los Abenerrafes la primera toda el agua de dha Arsequia las tardes de los Jueves terceros de cada mes desde medio dia hasta puesto el sol, y todos los primeros Domingos de cada mes las mananas desde q. sale el sol hasta medio dia; contra de las costumbres antiguas de Gran.<sup>a</sup> inverte en el Apco del Viz. D. Antonio Soaya ibi fol. 10 = num. 28 = y

Nota

33. = Nota q. las mananas de Domingo, estan cambiadas por otras tantas de los viernes q. eran de los Alxibes, y Casas del Albaycin; q. q. los viernes eran dias de fiesta entre los Moros = y la otra Huerta de los Abenerrafes tienen las horas del Regador, q. son desde las 12. hasta las dos de la tarde — contra del

Libro Apes fol. 12. nú. 56. y fol. 35. nú. 131.

fol.

Set. D. nú. 1. Pieza 2. Venta d una Fuente línde con las dhas otorgada G. D. Isabel Pequería, y D. María su herm. hijas de Fernando Enríquez 29. d. Jan.ª y la Posesión que de dha Fuente se tomo todo ante Bernardino Xarafi <sup>no</sup> pub.º año 1519.

fol.

Tiene d propiedad d Agua d la dha Fuente d Alfacas la mitad d toda el Agua todos los Miercoles d d. S.º Juan d Junio hasta fin d septiembre desde las dos d la tarde hasta puesto el sol = consta del Apes d Soaya fol. 9. nú. 23.

fol.

Set. D. nú. 1. Pieza 3. Venta d una Viña consujasa, y Arboles línde con las Fuentes antecedentes en el Pago d Aynadama G. vendió a el R.º Monasterio Alonso el Tolit, y la Posesión G. de ella se tomo en 23. días del mes d Octubre del año 1519. por ante Bernardino Xarafi <sup>no</sup> p.º en precio d 10500 mrs =

fol.

Set. D. nú. 1. Pieza 4. Venta d una Fuente d Regadío, y secano con su Casa, y Arboles, Viña, y una fuente en el dho Pago d Aynadama Junto alas antecedentes otorgada G. Juan d Aquileza, y su hermana Isabel Libia, en 23. d oct.º 1519, y la Posesión G. se tomo en dho día, todo G. ante dho Bernardino Xarafi <sup>no</sup> pub.º en precio d 120125 mrs =

fol.

Set. O. nul. l. P. 5. Venta d'una Viña Caxmen con sus arboles y un pedazo de Viña de Secano en dho Pago de Aynadama Junto ael Alcudia otorgada p. Juan Ramirez cambiador, y la Posession tomada en 23 de Oct. de 1512. p. ante Bernardino Xarafi <sup>no. co</sup> en precio de 90. mrs =

fol.

Set. O. nul. l. Pieza 6. Venta d'un Caxmen de Viña con sus Arboles, Casa, y una fuente, con un pozo anexo a dho Caxmen, y unos Aceitunos en dho Pago de Aynadama Junto a los antecedentes, y la Posession tomada p. ante el dho Bernardino Xarafi en precio de 60562. mrs y medio = y fue otorgada p. Pedro Lopez Alahcin, y su hermano Alonso Alahcin, o Alahzar en 15 de Dic. de 1512 ante Bernardino Xarafi <sup>no. co</sup> del num. de rat. u.

Hay  
de  
Pieza  
1512.  
a  
e  
o  
no  
ax  
Secano  
Ayna  
su  
g. se  
de

101

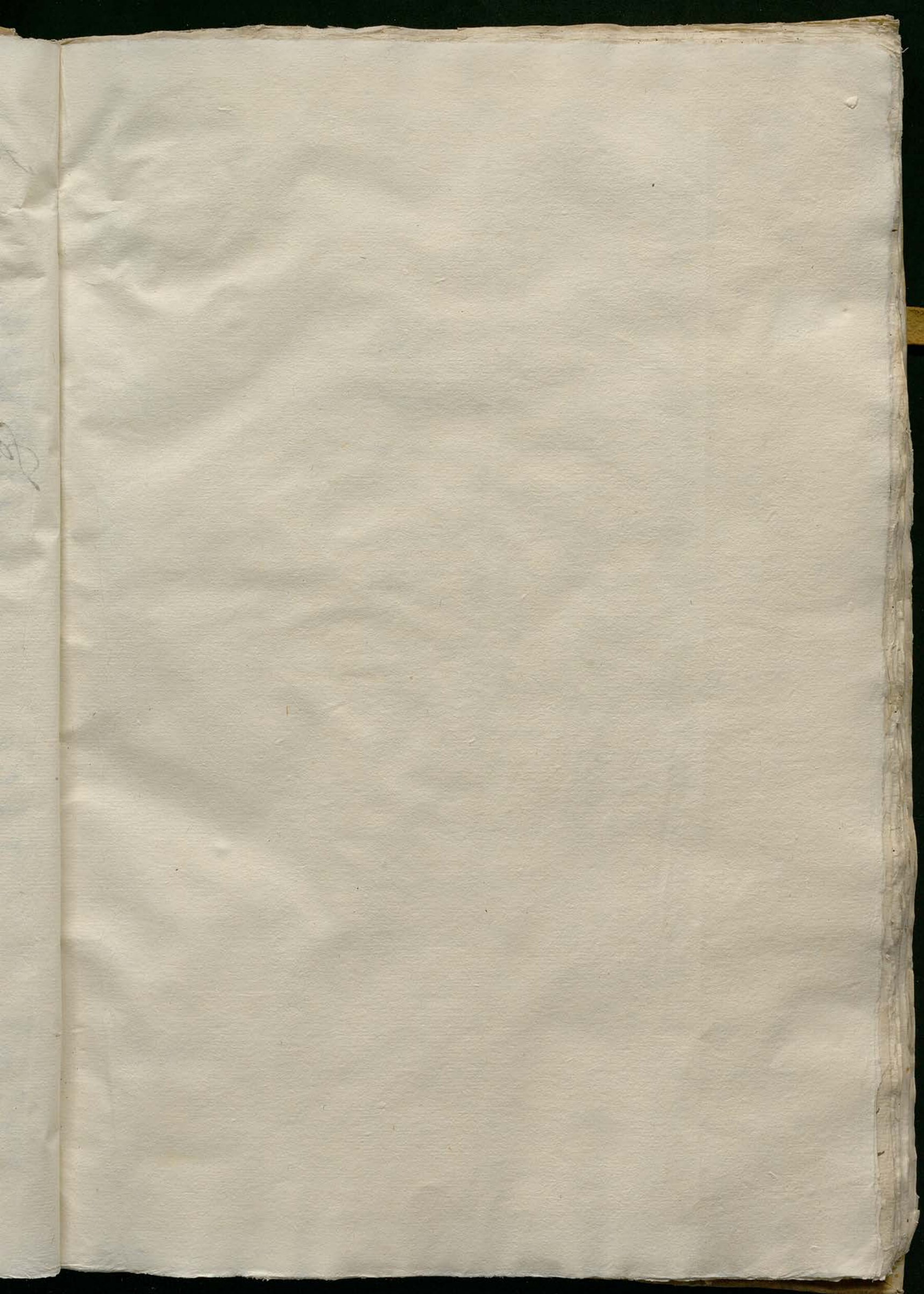
Let Omit P. 2. Como de un libro...  
...y en primer lugar...  
...de un libro...  
...de un libro...  
...de un libro...

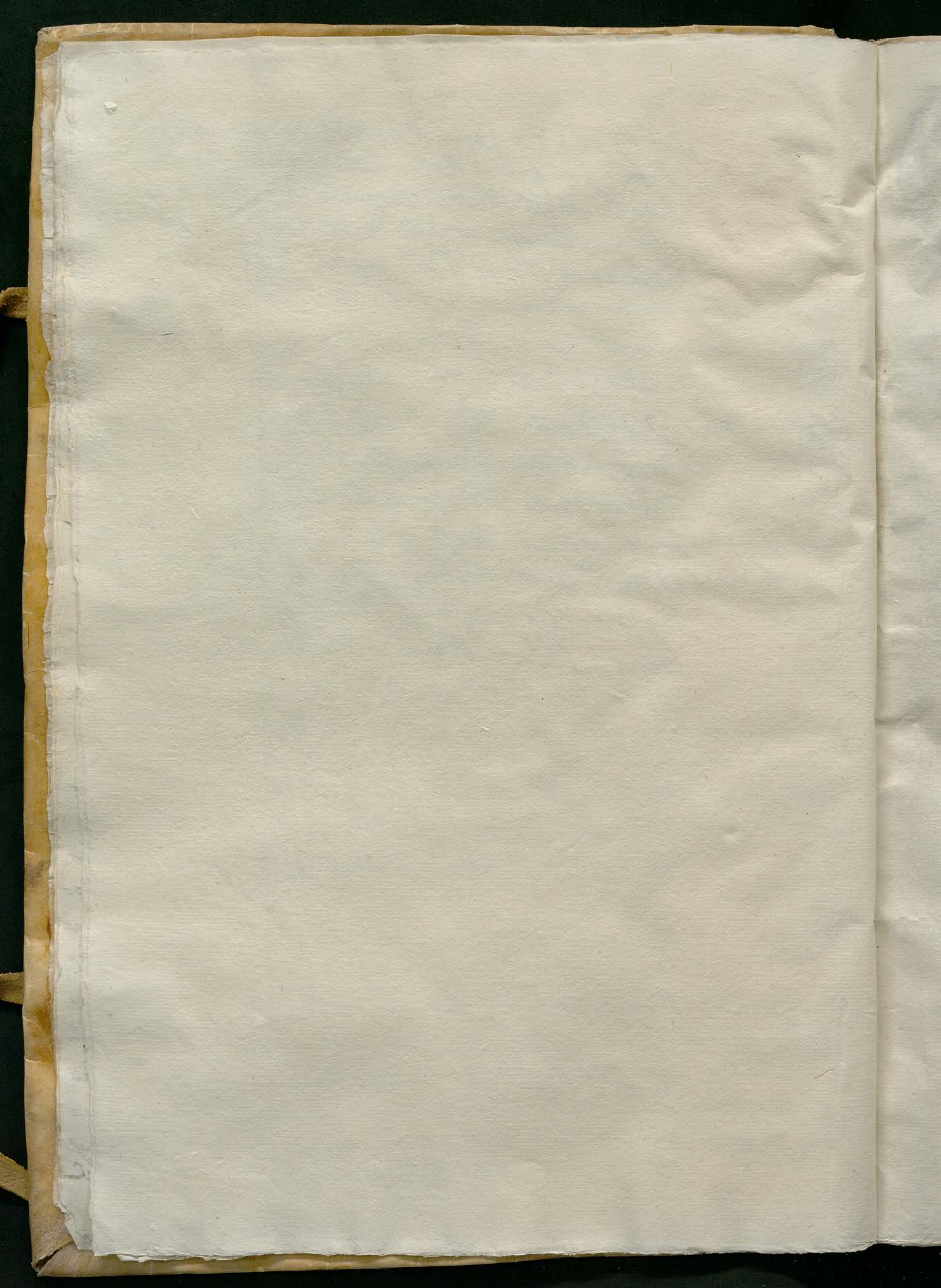
102

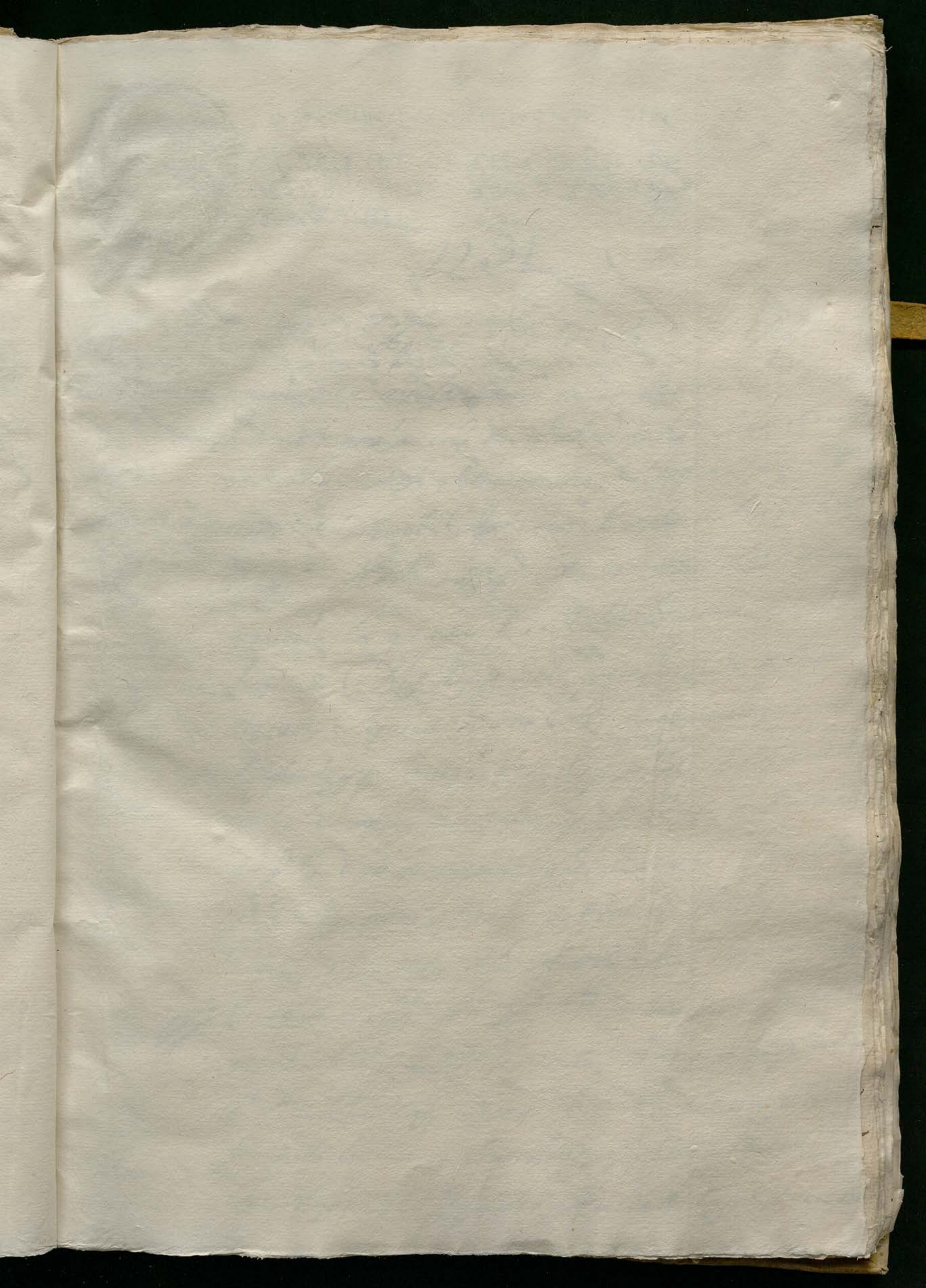
Let Omit P. 2. Como de un libro...  
...y en primer lugar...  
...de un libro...  
...de un libro...  
...de un libro...

103











*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



En este despacho se firmó en Lima a los  
 Diez y quatro dias de Mayo  
 de este quarto año de  
 mill setecientos y trece.  
 T. A. P. V. P. O.

N. 31

*Petición* el Sr. D. Sebastian Tadeo Quiroga de Alamo  
 natural de Carrisa Luna natural de esta Ciudad y anse  
 de como en la ley de esta Ciudad de Luis Archi  
 vos de Dho. Rey de Navarra y de Challan dife  
 rentes Instrumentos en quales se hace mención de las Cose  
 siones y Haciendas, y Rincón de Dho. Rey de  
 Navarra los quales por su antigüedad se han  
 haciendo de Dho. Rey de Navarra, y considerando de lo que  
 al qual le sigue a Dho. Rey de Navarra y rane  
 de la ley de Dho. Rey de Navarra y rane  
 ben Sacarido natural de Dho. Rey de Navarra y rane  
 con Dho. Rey de Navarra y rane, Luis de Dho. Archi  
 vo de la Segurida y rincón de Dho. Haciendas y  
 Conservacion de la Ley de Dho. Rey de Navarra y rane  
 de Navarra y sup. a Dho. Rey de Navarra y rane  
 de Dho. Rey de Navarra y rane y otros Arrogos de quales  
 q. no su Mage. antes de exhibir, los  
 poniendo en ella su autoridad y fidedigna de su p.  
 que hagan y ee suplico, que se de Dho. Rey de Navarra

Et legitimo Acordo cony dehen raurupia  
de Ocas Ocurum, p[er] de p[er] <sup>Ar</sup> Infans =  
J. Xpoual Endeos Do M[iguel] de Estevan Moran  
de Alcala

Auto. 12

Presente el c[on]vencio[n] publico p[ro]veydo  
alquie[r]a de su Mag[estad] ante quien se escribie[n]  
en los titulos e instrumentos que se fieren en  
pedimento, e los que separen del Monasterio de  
real monasterio de Cartuxa Extramuros de  
la Ciudad, hagadesacar e saque los traslados  
que por esta parte se diesen los que se lean e auten-  
zados en publica forma y manera que se ha  
fecho e se ha de fazer en la misma forma  
que los e adonde se sacaren, e copien, para  
lo qual e su mayor validad e de su e de su  
terponia e interpuso en autonidad e de su  
Judicial tanto quanto que de y por derecho se  
de en virtud de este auto, por el qual asi lo  
proveyo Mando e fingo en su nombre el Rey  
e Reyna de Don Leonar de Guanco e Pr  
que el Cavallero de la Orden de Calatrava  
e Consejo de su Magestad e de su  
en la Real Chancilleria de esta Corte  
su vez Conservador e Guardian de dicho real  
monasterio de Cartuxa en posesion

Al mes de Abril del año de mil setecientos  
veinte y cinco años

Don Domingo de Sotomayor  
Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor

En cumplimiento del auto antecedente de la Real Audiencia  
de Sevilla de fecha de diez y siete de Mayo de este presente año  
según y conforme a dicho auto se mandó se  
los originales que para dicho efecto se me entregaron  
del Archivo de dicho Real Monasterio adonde  
los volví y son en la forma siguiente.

Sepan quantos esta carta vieren como Don  
Gonzalo Hernandez de Cordoba Gran  
Capitan Duque de Segovia y Ferraroba  
y como Doña Maria Manrique Du  
quesa de Ferraroba Señora de la dha  
Duquesa con licencia de su Señoría  
decimos que por quanto En el termino de

Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MILLESETRESCIENTOS Y TRECE.

3.º DE JUNIO.

La nombrada e grande Ciudad de Granada  
habetemos e tenemos dos Huertas la una que di-  
zen el alcudra e la otra que esta debajo de la  
suso dha las quales dhas heredades estan en el  
pago de Anadama que alindan la una huerta  
con la otra con huerta del Cibiz, e de la otra  
huerta que era del Pequeni; e por la parte baja  
con huerta del Tavan e con los dos caminos  
en las delanteras de las puertas acatando la  
debocion e tenemos a la orden de la Cartufa  
e deseando e la dha Orden sea siempre mas  
crecida e aumentada para el servicio que en la  
dha Orden se hace a Nro Señor Dios e  
a su gloriosissima Madre e oragamos e conoscemos  
por esta presente carta que hacemos donacion  
Fecha entre vivos e irrevocable e  
por el Reverendo Padre Dn Juan  
e Padilla Prior de la casa e comen-  
to de la dha Orden de la Cartufa  
que esta en la Noble, e muy



En muy Real Ciudad de Sevilla que se dice  
Santa Maria de las Cubas Visitador de la  
Provincia de Castilla de la dha Orden en vos  
y en nombre de la dha Orden de la Cartusa  
de las dhas heredades cada una de ellas segun que  
han declaradas para que en ellas o en el lugar  
o parte mas conbeniente de ellas se pueda hacer  
o edificar una casa o Monesterio de la dha  
Orden de la Cartusa que se llame Santa Maria  
de Jesus el qual ayra y tenga posesion propia  
Como suyas las dhas heredades e cada una de ellas  
contodo lo de ellas anexo e pertenesciente e contodo  
sus entradas esalidas usos e costumbres, eserru  
dumbres assi de aguas como de otras cosas que  
de las dhas heredades pertenescan segun que nos las  
tenemos e poseemos y nos pertenescen y pertenescer  
pueden desde oy dia en adelante no desistimos  
e apartamos de la renuncia e posesion de las dhas  
heredades e las damos e trasparamos a Dios el  
dho Rey, Oye D<sup>no</sup> Juan de Padilla Escrivano de  
la dha Casa en nombre de la dha Orden  
para que de aqui adelante sean de ella segund  
dho es e vos damos poder para que vos el

Yo el Rey de la persona que la dha Orden sea  
tante pueda entrar e tomar la posesion e benencia  
de las dhas heredades para que sean suyas para  
siempre e para siempre jamás las quales prometimos  
e mos quesezan de todas y seguras esansas a la  
dha Orden e que no les saldrá contradiccion algu-  
na e que si alguna persona las pidiere o demanda-  
re que en qualquier tiempo que fuere sabido-  
res tomaremos los pleitos que sobre ello a la dha  
Orden fueren movidos y los seguiremos y fenes-  
ceremos fasta tanto que las dhas heredades queden  
por de la dha Orden para todo tiempo para  
lo qual obligamos nuestros vireyes e por esta carta  
damos poder cumplido a las justicias tal qual  
de dho se requiere para que nos compelan a lo  
assi cumplir y renunciemos todas e quales que  
en Leyes quesezan en nuestro favor e ayuda  
y especialmente a la Ley e regla del dho en  
quedance que general renunciacion fha de Leyes  
no bala Yo la dha Doña Maria renuncio  
las Leyes de los Emperadores Justiniano e  
Petram por quanto de ellas e del su efec-  
to fui apercebida e sabidora por el Escribano  
de esta carta en ffirmosa de lo qual obligamos

Possess

La presente en el registro de la qual llamamos  
nuestros nombres que fue fha e por nos otorgada  
en la Ciudad de Loja estando en las casas de  
nuestra posada a nueve dias del mes de Diciembre  
de este año del nacimiento de nuestro Salvador  
Jesuchristo de mil e quinientos e trece años e Trece  
egros que fueron presentes Angel de la Mota,  
e Antonio de Morante Cnados de Su Señoria  
Gonzalo Hernandez Duque de Ferraraba e de  
Alonso Alcazar Escrivano publico del numero  
de la dha Ciudad de Loja por la Reyna  
nuestra Señora presente fu en uno con los dhos  
testigos al otorgamiento desta carta en fe de lo que  
at fce aqui este mismo tal e testimonio de ver-  
dad Alonso de Alcazar Escrivano publico

Possession  
En Lunes doce dias del mes de Diciembre  
de este año del nacimiento de nuestro Salvador e  
su Cristo de mil e quinientos e trece años  
Estando dentro de una huerta que dicen el  
Acuara que es enterramiento de la Ciudad  
de Granada donde dicen Aynadama  
Ante el Señor Licenciado Gerónimo Bu-  
Zeno Alcalde de la Corte e Chancilleria  
de la Reyna nuestra Señora e del su

Consejo e enpresencia de don Juan Bar-  
quez de Paradenas Escrivano de Camara  
de la Magestad de su Alteza que esta en Madrid  
en la dha Ciudad de Granada de los testigos  
de yuso escriptos el Rdo Pdo Dn Juan de  
Padilla Prior de la casa e convento del Mo-  
nasterio de la Orden de la Cartuja que esta en  
la muy noble emuñ Real Ciudad de Sevilla  
que se dice Santa Maria de las Cuevas e Vista  
don de la Provincia de Castilla de la dha Orden  
en voz y en nombre de la dha Orden de la Car-  
tuja presento una carta de donacion signada  
del Escrivano publico segund que por ella  
parecia su tenor de la qual es este que se sigue  
Sepan quantos esta carta vieren como yo  
Dn Gonzalo Hernandez de Cordova grand  
Capitan Duque de Sesa y Ferranobal de  
Como Doña Maria Manrique Du-  
quesa de Ferranobal de la dha Du-  
quesa con licencia de su Señora decimos  
que por quanto en el termino de la nombrada  
e gran Ciudad de Granada avemos etene-  
mos dos huertas la una que dicen el  
Alcudra y la otra que esta debajo de la suso

Las quales dhas Heredades estan en el  
pago de Synadama que atiendan la una  
puerta con la otra e con puerta del Goro  
edela otra puerta queera del Pequeno e  
por la parte baja con puerta del Savan e  
con los dos caminos en las delanteras de  
las puertas acatando la devocion que tenemos  
a la Orden de la Cartusa y deseando que  
la dha Orden sea siempre mas crecida  
e aumentada para el servicio queenta  
dha Orden se hace año Señor e año glorioso  
de Nra Señora e de Nra Señora e de Nra Señora  
Esta presente carta que hacemos donacion  
fha, entre vivos irrevocable a vos e  
Lev. D. Juan de Padilla Prior  
de la casa e convento de la dha Orden de la  
Cartusa queesta en la noble e muy leal  
Ciudad de Sevilla quees de Santa  
María de las Cuevas e Visitador de la  
Provincia de Castilla de la dha Orden de la  
Cartusa en voz y en nombre de la dha Or-  
den de la Cartusa de las dhas Heredades  
de cada una de ellas segund que van de

claradas para que en ellas s̄en el lugar e parte  
mas conuenible de ellas se pueda hacer e edificar  
un Monesterio e Casa de la d̄ha Reina e  
la Carruja que se llama Santa Maria de Jesus  
el qual aya y tenga posesiōes proprias como  
suyas las d̄has heredades cada una de ellas con  
todo lo a ellas anexo e perteneciente e con todas sus  
Entradas e salidas usos e costumbres e exordium  
bues assi de aguas como de otras cosas que a las  
d̄has heredades pertenescan segund que nos las  
tenemos e poseemos e nos pertenescan e pertenescor  
pueden e desde oy dia en adelante nos dispo  
nimos e apartamos de la tenencia e posesiō de  
las d̄has heredades e las damos e trasparamos  
a Dios e al R̄do P̄e D̄n Juan de Padilla  
Prior de la d̄ha Casa en nombre de la d̄ha  
Reina para que de aqui adelante sean de  
ella segund d̄ho es e vos damos poder para  
que vos el d̄ho Prior o la persona que la  
d̄ha Reina Señalar pueda entrar e tomar  
la posesiō e tenencia de las d̄has heredades  
para que sean suyas para agora e para  
siempre f̄mas las quales prometemos

quiescan breves y seguras esomas a la dña  
orden que no les saldra contradiccion alguna  
equesi alguna persona las pidieren o demanda  
re que en qualquier tiempo que fuere mos sal  
vidas tomaremos los pleitos que sobre ello a  
la dña orden fueren movidos y los seguire  
mos y fenesceremos fasta tanto que las dhas  
brevedades que den por dela dña orden para  
cualquier tiempo para lo qual obligamos nuestros  
bienes e por esta carta damos poder cumplido  
a las Justicias tal qual de dno se requiere  
para que nos compelan a lo assi cumplir y  
renunciemos todas e cualesquier leyes que sean  
en nuestro favor o ayuda y especialmente  
a la ley regia del dno en que dice que gene  
ral renunciacion fha de leyes nonbada e  
de la dña d<sup>a</sup> Maria renunciemos las leyes  
de los Emperadores Justiniano e Peliano e  
quanto de ellas o del su efecto fuere apercebida  
escribida por el Secivano de la carta en  
primera de lo qual otorgamos la present  
e en el registro dela qual firmamos nu  
estros nombres que fu fha e por nos otorg  
ada en la Ciudad de Loga estando

En las casas de nuestra posesion anuebe dias del mes  
de Diciembre año del nacimiento de nuestro sal  
vador Jesu christo de mil e quinientos e once  
años testigos que fueron presentes Angel de la  
Mora, e Antonio Navarrete Criados de  
su Señoria = Gonzalo Hernandez Duque  
de Ferranoba; D<sup>a</sup> Maria Duquesa de Ferran  
noba = Edo Alonso de Alcazar Escrivano pu  
blico del numero de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Loga por  
la Reyna nuestra Señora presente fui en uno  
con los d<sup>hos</sup> testigos al otorgamiento desta carta  
enfe de lo qual fue aqui este margen tal = En  
testimonio de verdad = Alonso de Alcazar  
Escrivano publico

Esta presentada e leyda la d<sup>ha</sup> Escritura  
de donacion el año D<sup>o</sup> de J<sup>o</sup> Juan de  
Padilla en nombre de la d<sup>ha</sup> Orden de la Cartuja  
requirio al d<sup>ho</sup> Señor Alcalde que le pusiese  
En la posesion de las d<sup>has</sup> huertas y heredades  
de amparase e defendárese en ella e luego el  
d<sup>ho</sup> Señor Alcalde por virtud de la d<sup>ha</sup> do  
nacion tomo por la mano a el d<sup>ho</sup> J<sup>o</sup> Juan  
de Padilla e dió que le metra en la  
posesion de d<sup>ha</sup> Huerta en nombre de la



8  
Dho Jorden de la Castiella. Luego el dho Jn  
Juan de Padilla andubo esepaseo por la dha  
Huerta de una parte arriba e con las ramas de  
los Arboles que en ella estaban en señal de pose-  
sion lo qual disp que hacia usando de ella  
En nombre de la dha Jorden. Luego el dho  
Alcalde, y el dho Jn Juan de Padilla; con  
el dho Escribano, e los testigos de yuso escritos, sal-  
lamos arriba huerta que esta alinde de ella un poco  
mas arriba aza la dha Ciudad de Granada  
e el dho señor Alcalde tomo por la mano  
del dho Jn Juan de Padilla e metio en la  
dha Huerta e en una cassa que estava en ella  
ediso que leonia e puso en la posesion de ella  
e luego el dho Jn Juan de Padilla andu-  
bo por la dha cassa e por la dha huerta con  
las ramas de los Arboles de ella en señal de poses,  
e luego el dho señor Alcalde disp que ampa-  
raba e defendia al dho Jn Juan de Pa-  
dilla en el dho nombre en la posesion de las  
dhas huertas e heredades e el dho Jn Juan  
de Padilla disp que el en nombre de la dha  
Jorden pedra e requerra con el dho Escribano

se lo diese assi por testimonio e a los que estavan  
presentes rogo que fuesen dello testigos a lo qual  
todos fueron presentes por testigos. El señor Dizen  
nado Cristobal de Anjo ydor de la dha  
Audencia desu Alcaide e Alonso de Navas  
e Diego de Baeza Mayordomo del dho se  
ñor Grand Capitan e Alonso Hernandez  
Navas nuevamente convertidos vecinos de la  
dha Ciudad de Granada los quales dhos  
Alonso de Navas e Diego de Baeza di  
xeron que ellos sabian muy bien que las dhas  
bueñas e heredades eran las nombradas e conti  
das en la dha donacion e lo el dho Juan  
Barquez Escribano suso dho presente fu  
atado lo que dho es en uno con los dhos testigos  
e depedimentos del dho D<sup>n</sup> Juan de Padilla  
lo fice escribir e por ende fice aqui este mi  
signo tal entestimonio de verdad e Juan  
Barquez

na  
ss. de cenion  
en el  
P. Prior  
de el Pan  
lar =

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan  
de Padilla Prior de la casa e comu  
de nuestra Señora Santa Maria de las Ci  
ebas de la orden de la Castuya que esta Co  
trasmuros de la noble e muy Real Ciudad de

Sevilla e Visitador de la dha orden en la Pro-  
vincia de Castilla, Diego e conuco edigo q  
por quanto el muy Magnifico Senor D.  
Gonzalo Fernandez de Cordova gran Ca-  
pitán Duque de Sesa e Ferranoba; e la  
muy Magnifica Señora D.ª Maria Man-  
rique su Magestad Duquesa de Ferranoba me-  
sieron dado e dieron en donacion en nombre  
de la dha orden e para ella dos huertas que son  
en término de la nombrada gran Ciudad de  
Granada en el pago de Synadama la una  
quesedice el Alcudia, e la otra debajo de  
ella que atindan de la una parte con hu-  
ertas del Gebu, e de la otra parte con la  
que fue de Fernando Marquez el P.  
quem e de la otra parte con huerta del  
Savah e de las otras dos partes con dos ca-  
minos las quales dhas dos huertas de riego con  
terrenos e declaradas e delimitadas me fueron  
dadas en la dha donacion en nombre de la  
dha orden como dho es para que en ellas  
se pudiese fundar e fazer e edificar un

Monasterio e casa de la dha orden de Cartufa  
sellamu Santa Maria de Jesus e por virtud de  
la dha donacion do tome la posesion de las dhas  
huestas segund que todo mas largamente en la  
dha carta de la dha donacion e testimonio de dha  
posesion se contiene despues de lo qual do me  
comprado e compre en nombre de la dha orden  
e para ello de D. Maria Requena e de  
Isabel Requena sus Hermanas fijas legi-  
timas herederas de Fernando Enriquez  
Requena defunto vecindario que fue e  
vecino de la dha Ciudad que Dios ayu una  
huesta con su casa y arboles que es en el otro  
pago de la Almadama junto con las dhas huestas  
del Almadra destinadas se vendio e vendio  
por precio de ciento y sesenta ducados e  
Dio por virtud de lo qual do en nombre  
de la dha orden tome la posesion de  
ella segund que todo mas largamente se  
contiene en la carta y testimonio de la dha  
posesion que sobre ello paso ante Escribano  
publico y uso e scripto e porque do estoy  
ocupado de la dha visita e ennegozos

que tengo de la dha horden e non tengo lugar para  
empezar a fazer la dha casa e Monasterio de  
Nra Señora Santa Maria de Jesus que  
agora nuevamente se face e edifica de la dha  
horden en la dha Ciudad de Madama  
puedo por esta presente carta por virtud de  
los poderes e comisiones que para ello tengo de  
la dha horden otorgo e consiento que remita  
leído et aspero et ago de su et asperacion  
de las dhas tres huertas desuso contenidas ededara  
das en vos e avra el R. D. D. Pedro de Asensio  
de Alcalá Dico de la casa e convento de  
nuestra Señora Santa Maria del Pular  
que es en el val de Lozoya de las Descalzas  
leído que estades presente para que las ayu  
des etengades, e poseades, en nombre de la dha  
horden e para ella e que podais fazer e ede  
ficar en dha Ciudad de Madama la  
dha casa e Monasterio de nra Señora  
Maria de Jesus de la dha horden de Car  
tux segund e de la forma e manera que esta  
acordado e concertado en la dha carta de dona  
Tron se contiene, esto por quanto vos el

Yo Prior D<sup>n</sup> Asensio de Alcalá En nombre  
de la d<sup>ha</sup> Casa e com<sup>ra</sup> del Paulan vos encax  
oais de la d<sup>ha</sup> labor e obra equa podais hacer en  
ello ecada cosa e parte dello todo lo que con  
binere emenester fuese equa do en nombre  
de la d<sup>ha</sup> horden G<sup>ra</sup> e fazer podera presen  
te siendo esi necesario es por esta presente  
carta por virtud de los poderes e comisiones  
que de la d<sup>ha</sup> horden tengo para ello vos do  
e otorgo todo poder cumplido segund que  
de d<sup>no</sup> ental caso se requiere con todas sus  
ynsidencias e dependencias anexas e conser  
dades e con libre e general Administracion  
y assi por esta presente carta me desapo dero e  
desisto de las d<sup>has</sup> tres hueras e de todo el  
poder e d<sup>no</sup> e accion que a ellas he e tengo en  
qualquier manera por averse f<sup>o</sup> a<sup>o</sup> la  
d<sup>ha</sup> donacion e vendida e aver tomado la  
posesion de ellas e apoderado e entregado en  
ellas e en la tenencia e posesion propiedad  
e señorio de ellas avos el año de Pe  
Prior D<sup>n</sup> Asensio de Alcalá para q  
ayades e tengades en nombre de la d<sup>ha</sup>  
horden e para ella segund e en la manera

que dho es e dhuo se contiene es necesario es  
por esta presente carta vos do e otorgo poder  
e completa facultad para que vos o qui  
en vuestro poder oviere en nombre de la dha  
horden por vuestra propia autoridad sin  
licenzia ni mandamiento de Suer podades  
entran et oman latenzia e posesion de las dhas  
huentas e a mayor abundamiento en señal de  
posesion vos entrego las dhas donacion e carta  
de vendida q de las dhas eus huentas me fueron  
q has e las dhas posesiones que de ellas son e se  
quid e en la manera que dha es e otorgo e pro  
e meto en el dho nombre de lo haver porq me e  
valdero agora e para en todo tiempo en testimo  
ni de lo qual otorgo esta carta ante el  
Escrivan publico e testigos yuso escrpto e la fia  
me de mi nombre en el registro de esta carta  
que fue fia e otorgada en la dha huer  
ra e fue del dho Fernando Enriquez  
el de quena diez y siete dias del mes  
de Agosto año del nacimiento de  
Nuestro Salvador Jesuchristo de Mil

quientos y catorce años testigos que fueron  
presentes arado = D<sup>n</sup> Juan de Toro Prior  
de nra S<sup>ra</sup> Maria de Anago que es cerca  
de la villa de Valladolid = e D<sup>n</sup> Alonso de Sa-  
maná Prior de nra S<sup>ra</sup> Santa Maria de los  
Reyes de Arzobispado, Excomunicados de la Ciudad  
de Burgos = e D<sup>n</sup> Juan de Badajoz Pro-  
curador de la casa e Monesterio de la Cartuja  
de la Ciudad de Nueva de la Frontera = e D<sup>n</sup>  
Diego de Villaldrando Procurador de la dha  
casa e convento de las Cuevas de la dha Ciu-  
dad de Sevilla todos los quales asimismo lo firmaron  
con sus nombres = Fr. Joanes de Padilla  
Prior de las Cuevas = Fr. Francisco  
de Saura Prior de nra S<sup>ra</sup> de Maria  
florez = Fr. Joanes de Badajoz Dida-  
cus de Villaldrando Procurador = e D<sup>o</sup>  
Bernardino Navas Escribano de la  
Reyna Nra Señora e Escribano pub-  
lico del numero de la dicha Ciudad  
de Granada esutieria presente fué  
En uno con los dhos testigos al otorgamé



Ento desta carta ela fce escrivir segund q  
ante mi pasó exponde fce aquí este mo sig  
no tal. Entestim de verdad Bernardino  
Narafi Escrivano publico

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D.  
Drauel Pequena que antes medecia Mexima  
coda fca Exatima Secretera q soy de Fernand  
do Enarquez el Pequeno. Jernite equarto ere  
Trono que fue desta nombrada grande Ciudad  
de Granada defunto que D. Lora oya muger  
de Fernando Naraf Alhage yucaf Decano  
quesoy dela dha Ciudad de Granada ala colaz  
de S. Nicolas por virtud de poder elicencia q  
del dho Fernando Naraf mi marido tengo  
que pasó ante el Escrivano publico yuso escrito en  
dies enuebe dias del mes de Febrero que paso  
del año pasado de quarentos edoze, e Lo Su  
am de Velasco quantes medecia el alfaque  
Alf. Albarazi Decano quesoy dela dha  
Ciudad de Granada en la Colazion de S. Mi  
quel en nombre e en vos de D. Maria D.  
Pequena que antes se decia Lora fca Exatima  
Secretera asimismo ques del dho Fernando  
Enarquez el pequeno Muger de Pedro  
Caxulo Abencobhe, Regidor e Decano ques  
dela Ciudad de Puzchena e por virtud de

El poder quedado dha d<sup>a</sup> Maria Peguonia edel  
dho su marido tengo quepaso asimismo ante  
el dho <sup>no</sup> publico yuso scripto enser dia 3<sup>o</sup>  
el mes de febrero quepaso el año pasado de  
mil e quinientos e trece años su tenor de lo qu  
ales dho poderes uno enpos de otro son estos  
Se siguen

Poder  
Sepan quantos esta carta de poder e licencia  
viere como Yo Fernando Nazaf, Alca  
ge Lucas que antes mediava Nazaf Decano  
soy desta Ciudad de Granada en la Colla  
de S<sup>n</sup> Nicolas otorgo e otorgo  
licencia e facultad e todo mi poder cumplido e  
bastante segund que Yo lo he e tengo e de dho  
mas puede e deve valer a Nos<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Isabel  
Peguonia mi muger que estades absente bien  
assi como si estades presente especialmente para  
que por mi e en mi nombre podades vender,  
e vendades todos e qualquier bienes razes  
e heredades de casas, rindas, tierras, e otras  
qualquier heredades que Yo en la dha  
mi Muger cada uno de nos auemos e tenemos  
en esta dha Ciudad e en termino a la persona  
o personas e por el precio o precios de mara  
vendas otras cosas que Nos quisierades e por  
bien tubierades e que podades recibir e cobrar  
en vos lo más e otras cosas porque assi lo ent  
diereades, e facer e otorgar sobre ello qualquier

carta o cartas de vendidas e de pago e finiquito las  
que cumplieren emenester fueren con qualquier  
personas e firmas que quisierdes las quales va-  
lan escan firmas sien assi como si yo mis-  
mo las diese e otorgase e alio presente fuese  
e que podras dar e entregar la tenencia e posesion  
de las dhas. vendidas a la persona o persona  
que las devos comprare e podras obligar e obli-  
gar a mi persona e bienes del saneamiento de  
ellas, e yo por la presente me obligo de ellas hacer  
trentas escanos de qualquier personas que las  
pidan o demanden en qualquier manera solas  
mismas penas e posturas e obligaciones que  
vos me obligaredes e en las tales cartas e con-  
tratos que sobre ello ficierdes e otorgaredes se  
contubiere e para que sobre la dha. razon podras  
hacer qualquier actos e diligencias que comben-  
gan emenester sean de se hacer e que yo mismo  
faciera e hacer pudiera presente siendo equand  
cumplido e bastante poder yo he e tengo para  
todo lo que dho es e para cada cosa de ello o tra-  
ta e tan cumplido lo otorgo e do avos la dha.  
Do Isabel Pequena mi muger con toda  
sus ynsidenzas e dependencias e amidades e  
conexidades lo otorgo e prometo de lo haber  
por firme e valdese e de no yr ni venir con

traxello ni contra parte dello entiendo alguno ni  
por alguna manera so expresa obligacion que  
pago dem persona bienes muebles enances avi-  
dos e por aver e por questo sea cierto e firme  
Dize esta carta ante el ss<sup>no</sup> publico e testigo  
yuso escríto e por que lo nose escribir letra  
castellana rogo a Diego Ruiz Escribiente  
que la firmase por mi e su nombre en el registro  
de esta carta que fue fea e otorgada en la dha  
Ciudad de Granada a diez e nueve dias  
del mes de febrero año del nacimiento de nuestro  
Salvador Jesuchristo de mil e quinientos e  
doce años testigos que fueron presentes a todo  
lo que dho es = Juan de la Rivera ss<sup>no</sup> pub<sup>o</sup>  
de Granada e Alonso el Saren = e el dho  
Diego Ruiz vecinos de esta dha Ciudad  
de Granada = Diego Ruiz = e el dho Bern-  
naldino Nazari, ss<sup>no</sup> de la dha Ciudad nuestra e  
e ss<sup>no</sup> publico de los del numero de la dha  
Ciudad de Granada esuterra presente fue  
En uno con los dhos testigos a el otorgamiento  
de esta carta de poder e licencia e la fice escribir  
segundo que ante mi paso e por ende fice aqui  
esterno signo a tal e testimonio de ver-  
dad Bernaldino Nazari ss<sup>no</sup> publico =

Poder

Sepan quantos esta carta de poder se oton  
como Lo Pedro Carrillo Abencobhe Regidor  
Secundo quesor de la Ciudad de Guachena  
e Lo D<sup>a</sup> Maria Pequena que antes me decia  
saxa su Mujer fisa legitima heredera quesor  
de Fernando Enrriquez el Pequeno Secundo  
equatro e Secundo que fue de esta Ciudad de  
Granada defunto que Santa Glor<sup>a</sup> aya con  
licencia e placor e consentimiento del dho m<sup>r</sup> Ma-  
rido que esta presente la qual Lo letrado e  
demandado e Lo dho Pedro Carrillo Aben-  
cobhe que presente soy otorgo e conosco que doy  
la dha. Licencia a vos la dha m<sup>r</sup> muger  
para que podais juntamente con miyo hacer  
e otorgar esta carta e lo en ella contenido:  
por ende nos los dho Pedro Carrillo Abencobhe  
e D<sup>a</sup> Maria Pequena su Mujer por virtud  
de la dha. Licencia e miyo dada e otorgada por  
el dho m<sup>r</sup> marido otorgamos e conosco  
quedamos e otorgamos todo nuestro poder cumplido  
libre lleno e bastante segund que lo nos havemos  
e teneremos e de dho mas puede e deve valer  
a vos Juan de Velasco Marraron  
Secundo quesor de la dha. Ciudad de  
Granada en la Cellaçion de S<sup>r</sup> Miguel  
que esta presente especialmente para e

por nosotros e en nuestro nombre edecada uno de  
nos podades demandar, azendar, recibir aver  
cobrar assi en juicio como fuera due de todas  
Eualesquier persona o personas que sean e con  
dno debades assi Recinos desta dha Libdad  
como de otras partes qualesquier como de otras par  
tes qualesquier todos equalesquier más enren  
muebles e razes e joyas e oro e plata e otras cosas  
qualesquier queros debon e devieren e anse  
pertenecan e pertenecieren assi de Serencia  
e subreccion del dho Fernando Enriquez  
el Rey e de otras personas qualesquier  
como por contratos e Escrituras e obligaciones  
o Alcazes o de renta de qualesquier Heredad  
de que nosotros avemos e tenemos en esta dha  
Libdad e en su término e en otras partes  
qualesquier o en otra qualquier manera  
causa e razon que sea e sea e assi Recibir  
des cobranças podades dar e otorgar cartas  
e cartas de pago e de finquitos las que cumplieren  
e menester fueren las quales Salas e sean  
damos como si nos mismos las desemos  
e otorgasemos, e a ello presentes fuésemos  
e para que por nosotros e en  
este nombre edecada uno de nos poda  
des azendar e dar amedias o en otra qualquier

Manera todos igualesquier personas razes e heren-  
dades que nosotras igualesquier de nos haveremos  
tenemos desta dha Ciudad esu termino e  
Jurisdiccion igualesquier personas personas e por  
el precio o precios e tiempo o tiempos que o qual  
quierades e non visto vos fuere: e otassi  
para que por nosotras e en nuestro nombre cada  
cada uno de nos podades vender e vendades  
todos los dnos bienes razes e heredades q  
nosotras avemos e tenemos desta dha Cib-  
dad e en su termino e Jurisdiccion como dho es  
a la persona o personas e por el precio o pre-  
cios q vos quisierades e por ellas quierades  
des aver, e fallar e recibir en los todos equi-  
alesquier maxavedas e otras cosas por que  
assi los arrendades e vendierades e fallar  
e otorgar sobre ello qualquier carta  
e cartas e contratos de vendida o de ven-  
didas e arrendamientos e de arrendas e de  
pago e finiquito las que cumplieren e mueren-  
ten fueren con qualquier penas fuer-  
tas e fianzas, e obligaciones e sumisiones  
e renunciaciones que para legalidad, e de ella  
combenzan e sean necesarias las quales o talan  
e sean firmes como si nos mismo las diésemos



otorgásemos e dello presentes fuésemos e para que  
podades dar e entregar la tenencia e posesion  
de los tales bienes raíces e heredades que asi  
En nuestro nombre e de qualquier de nos e de  
ciertas a la persona o personas que los de vos com-  
praren e que podades obligar e obligareis nuestras  
personas e bienes e de cada uno e qualquier de  
nos de mancomun e avos de uno o como avos  
bien visto fuere a la edicion e saneamiento de  
los tales bienes raíces e heredades que asi por  
nosotros e en nuestro nombre vendieredes o a-  
rrendarades e vos assi obligandanos no por la  
presente otorgamos eno obligamos de las facer  
Tercias e sanas a la persona o personas que  
las de vos compraren e arrendaren solas  
mismas penas e portuadas e obligaciones que vos  
nos obligaredes e en las tales cartas e contratos  
que assi en nuestro nombre ficieredes e otorga-  
redes se contubieren; e para que sobre  
razon dello que dho es e de cada cosa de ello si  
necesario fuere podades parecer e parecerades ante  
qualquier alcaides e Jueces e Justicias de  
qualquier fuero e Jurisdiccion e sean e facer  
e pagar todas las demandas pedimen-  
tos e requerimientos, protestaciones e en la-  
zamientos, exortaciones e qualquier suam.<sup>to</sup>



En vuestras animas; etodas las otras cosas ecada  
una deellas al caso convenientes epeatonescientes  
que nos mismos fazamos e hacer podriamos  
presentes siendo aunque sean tales edetal  
calidad que segun dno requieran edevan haver  
dno nuestro mas especial poder emanada e  
presencia personal: e otrosi para que envio  
logan yenvuestro nombre edequaquier dnos podan  
des sustituir e substituyades un Procurador  
o dos o mas quantos quisierdes elo rebocar  
cada equando avos dno visto fuere que  
dando Nos por nuestro Procurador p<sup>r</sup>o  
T<sup>r</sup>ipal equan cumplido d<sup>r</sup>astante poder  
nuestros ecada uno dnos avemos eteneremos  
para todo lo que dno es epara cada cosa de  
ello otro tal etan cumplido lo otorgamos eha  
mos a vos el dno Juan de Velasco Al  
barrazin ealos dnos vuestros sustituto ososti  
tutos contodas sus yncidencias edependencias  
anexidades, e conexidades eon libre egeneral  
Administracion, esnecesario es relevacion  
porla presente vos relevamos avos ealos  
dnos vuestros sustitutos de toda carga, desas  
tres, dacion, fiadora eapcion sola clabsula  
del dno que es dha. En latin, Judicium siste  
judicatum solvi contodas sus clabsulas  
acostumbradas eotorgamos e prometemos

Enos obligamos de lo tener equardar, e cumplir  
e haver porfame todo lo que dho. es e deno  
ni' venor contra ello ni' contra parte de ello  
nos ni' alguno de nos ni' otro en nuestro nom-  
bre en juicio ni' fuera del entiendo alguno  
ni' por alguna manera es Capuesa obligar  
que facemos de nuestras personas bienes e  
muebles e rayas avidos e por haver, e lo  
la dha D<sup>a</sup> Maria Sequencia renuncio las  
leyes de los Emperadores Justiniano e del  
Senatus consulto Nefano que son en favor e ayu-  
da de las Mujeres que no valan ni' aprovechen en es-  
ta razon por quanto el es. no publico Jus o  
scripto me apercibio de ellas y de su efecto  
En especial; Lo la dha D<sup>a</sup> Maria  
Sequencia Juro por Dios e por s<sup>ta</sup> Maria  
e por las palabras de los Santos Evangelios  
e por la señal de la Cruz que conmis ma-  
nos Juro dho me oponer contra este dho  
poder, ni' contra qualquier cosa de lo q  
e virtud de el por m e en m nombre  
Jure fho, dho, razonado e dirigido por  
razon de m dote e arras ni' viene e  
parafrenales ni' multiplicados, Cui por  
la presente renuncio En esta dha razon  
la dha m dote e arras e lo dho viene

Quero batar ni apobechen am ni a otro por  
ni en suca ni fuera del entempo alguno  
sobre razon de lo suso dho. ni sobre cosa alguna  
de ello por questo sea drento esuime nos lo  
dho. Pedro Canallo Abencobhe e de Ma  
ria Pegueria su Muger otorgamos esta  
carta de poder ante el S. publico testigos  
duso escriptos por que nos sabemos escribir  
Lengua castellana rogamos, a Antonio de S.  
Esteban e a Pedro de Molina vecinos  
dha dha Ciudad que la firmasen por nos  
tos de sus nombres en el registro de esta car  
ta que se fha otorgada en la dha Ciudad  
de Granada a once dias del mes de febrero  
año del nacimiento de nuestro Salvador Je  
su Cristo de mil e quinientos e trece años  
testigos que fueron presentes a todo lo que  
dho es Diego fernandez de Cordero e Fer  
nando de fernandez Naraz Magro  
Alcaide, e los dho. Antonio de S. Esteban  
e Pedro de Molina vecinos dha dha  
Ciudad de Granada, por testigo Anto  
nio de San Esteban e Pedro de Molina  
e Do Bernardino Naraz Es. de la Reyna  
nuestra Señora e S. publico de lo del

numero de la dha Ciudad de Granada esu  
treza presente fui en uno con los dhas Testigos  
del otorgamiento dha dha carta de poder el  
dha escrivano segund que antermi paso e punde  
fia aqui de mo signo atal. Testimonio  
de verdad = Bernardino Navas Escrivano  
publico

Prosigue  
3  
Por ende de la dha dha Ciudad de Segovia  
por mi por virtud del dho poder e licencia  
del dho m<sup>o</sup> Marido tengo que desuso va enco  
porada e de el dho Juan de Masco en el dho  
nombre de la dha dha Ciudad de Segovia e por  
virtud del dho Poder que della tengo e desuso va  
y nexo ambos a dos de mancomuna e avos de uno e  
cada uno de nos por el todo renunciando la Ley  
de duobus Rex de vendi e el beneficio de la division  
e el Abrenca presente de Fide yusoribus e  
todas las otras Leyes q<sup>ue</sup> hablan en razon de la  
mancomunidad como en ellas se contiene otorgamos  
e conocemos que vendemos e damos por su o  
heredad aora e para siempre fajas avos el  
M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Padilla Prior del  
Monasterio de nra Señora Santa Maria  
de las Cuevas de la Ciudad de Sevilla  
que es de la Orden de la Cartuja Resitador

general de la d<sup>ha</sup> Orden entoda la provincia de  
Castilla que estades presente En nombre de la d<sup>ha</sup>  
Orden para la Casa e Monesterio de nuestra  
Senora Santa Maria de Jesus de la d<sup>ha</sup> Orden  
que agora nuevamente se fizo e edifica en el  
cuidado de la Reynadama termino e extramuros  
de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Granada una Huerta  
consus casas e arboles que de la d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Isabel e  
la d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Maria Pequena m<sup>a</sup> semana ave  
mos etonemos enterrino de la d<sup>ha</sup> Ciudad en el  
d<sup>ho</sup> pago de la Reynadama cerca de la d<sup>ha</sup> abue  
dia la qual nos o<sup>ra</sup>os o<sup>ra</sup>imos e heredamos del d<sup>ho</sup>  
Fernando Enrriquez el Pequeno nuestro D<sup>o</sup>  
defunto que alinda de la una parte con buenta  
de Fran<sup>co</sup> el Dubili e de la otra parte con bu  
enta de Diego el Guavari e de la otra parte  
con huerta de D<sup>a</sup> Costanza de For e de  
la otra parte con el camino real e de la otra parte  
con una calleja la qual d<sup>ha</sup> Huerta con buento  
d<sup>ho</sup> vos vendemos como d<sup>ho</sup> es vendida buena  
sana justa e derecha sin condicion ni contradi  
cion alguna con todas sus Entradas e salidas  
e pertenencias y usos e costumbres e servidums  
bues quanto ha etienen e le pertenecen assio  
fho como de d<sup>no</sup> e con la qual d<sup>no</sup> tiene e le pes



agua.

Tenice del agua de la Cueva del dho pago de  
 Anadama e rriero de la fuente de Alagaa  
 la qual dha agua es la mitad de cada lagua vi  
 ene por la dha arquia desde hora de dispora  
 quem algarabia dicen Alacar fasta que se pone  
 el sol encada dia del miercoles de cada sema  
 na desde el dia de San Juan de Junio fasta  
 primero dia del mes de octubre de cada un año  
 perpetuamente para sumptu famas segund uso  
 ecostumbre de la dha arquia e vendemos vos la  
 dha Cueva segunda e en lamana que dha es  
 sin cargo de tributo ni denco ni otro enage  
 namiento ni cenorio alguno por precio equantia  
 de sesenta mil mar de esta moneda vsual horra  
 de al carala que la pagades vos el dho compra  
 dor por no los dho vendedores en os saquero a  
 paz esalvo dello, los quales dho sesenta mil  
 maravedis nos otros de vos recibimos realm<sup>te</sup>  
 con efecto ante el es<sup>no</sup> publico testigo y uso scrip  
 to enciento esesenta ducados de oro e de peso nul  
 ebo que los rabiaron emontaron eson en nuestro  
 poder de queros oingamos de vos por vien con  
 tenos e pagados atada nuestra voluntad en  
 nunciamos Lo la dha D<sup>a</sup> Isabel de Guerra  
 por mi e Lo el dho Juan de Velasco en  
 el dho nombre de la dha D<sup>a</sup> Maria de Que

na que nos podamos decir malegar que en esta dha  
vendida ora ni ay yerro ni arte ni engano al  
quien ni que vos vendamos la dha Huerta con  
lo que dho es por la mitad menos del justo pre-  
cio sobre este caso renunciamos la ley del  
ordenamiento real que el muy noble Rey D.  
Alonso de gloriosa memoria hizo e ordeno en  
las cortes de Alcalá de Enarres que habla en  
razon de las cosas vendidas et tocadas por tan-  
ta menos del justo precio qual es en esta  
dha Huerta con lo que dho es mas vale del  
precio sobre dho otorgamos Lo la dha Doña  
Isabel por mi e Lo el dho Juan de Velasco,  
en el dho nombre que vos damos tal demasia  
enpuxa e enpuxa donacion fha en taevros eno  
revocable por muchas honras e buenas obras que  
devo el dho R. Padre de la dha casa e  
Monasterio esperamos recibir por ende de  
oy dia que esta carta es fha e otorgada en  
adelante para siempre famas Lo la dha Doña  
Isabel de quena mudesapoderado e desisto de la  
dha Huerta con lo que dho es e de todo el poder  
e dho e dho e dho e dho e dho e dho e dho e dho  
tengo eno pertenecido en qualquier manera; E yo  
el dho Juan de Velasco en el dho nombre



epor virtud del dho poder otorgo quedas apodero  
edesiso ala dha d<sup>a</sup> Maria Pequena de la dha  
Sueta edelo que dho es edetodo el poder edo  
e accion que della he etiene elogutenencia apodera  
mos e entregamos en la dha sueta con lo que dho es  
e en la tenencia posesion propiedad e señorio de  
ella ala dha Orden e Monasterio e avos el dho  
P<sup>o</sup> Padre en su nombre combiene asaber Do la dha  
d<sup>a</sup> Isabel por su dho el dho Juan de Delas  
co en el dho nombre para que la dha Orden e  
Monasterio la aya etenga e posea para poder  
vender, empeñar, donar trocar cambiar e enage  
nar e facer de ella todo lo que quisiere e oviere tu  
brede como de casa suya propia. E assi por esta  
carta Do la dha d<sup>a</sup> Isabel pequena por su  
e Do el dho Juan de Delasco en el dho nombre  
e otorgamos e reconocemos quedamos e otorgamos  
todo nuestro poder cumplido bastante avos el  
dho P<sup>o</sup> Padre para que nos oviere vuestro  
poder edo en nombre de la dha Orden e  
Monasterio sin licencia ni autoridad de  
Alcalde ni de Juez ni de otra persona algu  
na podades entrar etomar entencion e posesion  
de la dha Sueta con lo que dho es actual con  
poral habil enatural como vos quisiere e



que por suen tuberculos e a mayor abundamiento por  
esta presente carta nos los susos dho e Lo la dha  
D<sup>a</sup> Isabel Pegueria por mi me constituyo por  
una tenedora e poseedora yngulina de la dha  
heredad con lo que dho es e enuestro nombre e No  
el dho Juan de Velasco Alvarado en el dho  
nombre d'otrogo assimismo que constituyo a la dha  
D<sup>a</sup> Maria Pegueria por una tenedora y pose  
edora yngulina de esta segund dho es. Lo que Lo  
la dha D<sup>a</sup> Isabel Pegueria por mi persona e  
en su, e No el dho Juan de Velasco en el dho  
nombre de la dha D<sup>a</sup> Maria Pegueria e por  
virtud del dho poder por persona e en su  
razon e no obligamos de manera comun segund dho es.  
E de vos facer cierta esana la dha heredad con  
lo que dho es de todas e qualquier personas que  
vos la demanden o embargen o contraxen en qu  
alquier manera toda e qualquier parte de ella  
e de lo que exceder e no. Lo la dha D<sup>a</sup> Isa  
vel Pegueria e la dha D<sup>a</sup> Maria Pegueria  
su hermana la voz e abozia e defension de qu  
alquier pleito e demandas que sobre razon  
de ella se fagan enueban e de lo comenzar  
atatan e seguir desde el dia que por vuestra  
parte fuereis requeridas hasta sus dias pa



mentos siguientes e dello fenecer e acabar amuestras  
propias costas e misiones e de vos sacar a paz e a salvo  
dando ella e de tener e guardar e cumplir esta carta  
e todo lo en ella contenido a pena de vos dar e pagar  
los dnos sesenta mil mar<sup>as</sup> del precio sobre dho  
con el doblo contado quanto mejor<sup>to</sup> en la dha  
sueta o brevedad fho con mas todas las costas da  
no emensabos e ynterases que sobre ello se vos recaxieren  
e la dha pena pagada o no que esta dha vendida  
e todo lo en esta carta contenido vala e sea firme  
para siempre e para e de mas de esto si lo la dha  
Doña Isabel Pequeria, e la dha Doña Maria Peque  
ria su hermana, e yo el dho Juan de Velasco  
en su nombre assi no lo robaxemos e guardaremos  
e cumpliremos como dho es por esta carta damos  
e otorgamos poder cumplido a qualquier Alca<sup>es</sup>  
e Jueces e Justicias de qualesquier fueros e su  
jurisdiccion quesean especialmente yo el dho Juan  
de Velasco en el dho nombre doy e otorgo el  
dho poder a los Alca<sup>es</sup> e Jueces e Justicias de la  
dha Ciudad de Granada e de la corte e Chanc<sup>eria</sup>  
de la Reyna nuestra Señora que en ella reside  
del fuero e Jurisdiccion de los quales e de cada  
uno de ellos someto a la dha Doña Maria Peque  
ria con su persona e bienes renunciando como  
expresamente renuncio en el dho nombre

de la dha d<sup>a</sup> Maria Pequena sup<sup>o</sup> proprio fuero e  
Jurisdiccion e Domicilio bien assi como seroivise  
inmorase dentro de las cinco leguas de la dha corte  
e Chancilleria para que por todos los Remedios e  
recursos del dho constungan e apremien ante la  
dha Do<sup>a</sup> Isabel Pequena e a la dha d<sup>a</sup> Maria  
Pequena e ante el dho Juan de Velasco en su  
nombre alo assitener e guardar e cumplir como  
dho es sobre lo qual renunciamos e quitamos de  
nos e de nuestro favor e ayuda todas e qualesquier  
Leyes fueros edictos e Ordenamientos Reales Cano  
nicos e civiles e Municipales e Leyes de partidas  
e pragmáticas assi en general como en especial  
e señaladamente renunciamos la Ley del dho  
en quada que general renunziacion noval e para  
lo assi tener e guardar e cumplir. Lo la dha  
Do<sup>a</sup> Isabel Pequena obligo mi persona e bie  
nes muebles e raíces auidos e por aver e lo el  
dho Juan de Velasco obligo la persona e  
bienes de la dha d<sup>a</sup> Maria Pequena en cuyo  
nombre lo fago e otorgo segun qualos ella obli  
go por la dha Carta de poder. muebles e raíces  
auidos e por aver: Lo otro. Lo la dha Do<sup>a</sup>  
Isabel Pequena Renuncio las Leyes de los Empe  
radores Justiniano e del senatus consulto, velejano  
quason en favor e ayuda de las mugeres quando valan.

ni aprobación en esta razón por quanto el dho. <sup>no</sup> publico  
yuso escrito me apercibio de todas e de cada efecto  
y especial et todas otras iguales que son leyes que son  
en favor e ayuda de las mugeres e la nueva constitucion  
que non renovala ni aprobache en esta razón.  
Yo yoosi Juan por Dios e por <sup>ta</sup> Maria e por  
las palabras de los Santos Evangelios e por la señal  
de la Cruz <sup>+</sup> en que puse mi mano dñā, corporalmentel  
dono me oponer contra esta dña vendida ni la  
contradecir por razón de mi dote e de las arras ni venas  
para funerales ni multiplicados ni por otro qualq  
remedio ordinario ni Extraordinario que por razón  
de lo suso dho me pertenezca ni pedir absoluta,  
ni relaxar, <sup>on</sup> deste dho Juuamento, ante mi  
Santo Padre ni otro juez ni Palacio de ni  
otro por mi en juicio ni fuera del entrempo al  
quino ni por alguna manera e por que esto sea  
Fecho e firmado por los dhos dña Isabel Peque  
nia por mi e Juan de Velasco en el dho nom  
bre otorgamos esta carta ante el dho. <sup>no</sup> Publico  
Crestigo yuso escrito e la firmamos de nuestros  
nombres en letra Arábiga en el Registo de la  
carta e por mayor firmeza por que nos abemo  
escrito en letra Castellana rogamos a Juan  
Pinel vecino de la dña Ciudad de Granada  
quela

Jo

Jo

Jo  
Poes

que la firmare por nosotros de un nombre en el dho. Carta  
que fue firmada e otorgada en el dho. pago de Ayra  
dama estando dentro en la dha. sueta de suso con-  
tida e deslinada veinte e seis dias del mes de Junio  
año del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de  
mil e quinientos e catorze años testigos que fueron pres-  
entes lo que dho es para ello llamados rogados, Pedro  
de la Peña Decano de la Villa de Alcantara e Mon-  
señor Martinez donado de la dha. Casa e Monesterio  
de nuestra señora S<sup>ta</sup> Maria de las Cuevas de la  
dha. Ciudad de Sevilla Estante en la dha. Cib-  
dad de Granada e Gonzalo Mejia Novegno, e  
Juan Zahca el Pequeno e el dho. Juan Pirel  
Decanos de la dha. Ciudad de Granada por testigo-  
Juan Pirel = Juan de Belasco Alvarado =  
Doña Isabel Pequena = Doña Bernardina  
Narafi Es<sup>ra</sup> de la Reyna nra S<sup>ra</sup> e Escribano pu-  
blico del numero de la Ciudad de Granada  
Esutena presente fue en uno con los dhos. testigos  
al otorgamiento de esta carta e la fice Escribir  
segund que antem<sup>te</sup> paso e por ende fice aqui este  
mio signo real = Entestimonio de verdad Ber-  
nardino Narafi ss. publico

Don  
Pires. En Lunes veinte e seis dias del mes de Junio

añ<sup>o</sup> del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de  
mil equientos eatorce años este día día estando an  
te las puertas de unas casas que son de una huerta que  
fue de Fernando Enriquez el Pequeno delante  
el equatro vecino que fue de la nombrada egrana Tri  
dad de Granada defunto que S.<sup>a</sup> gloria aya la  
qual dha huerta es enterrado de la dha Ciudad  
en el pago de Synadama cerca de la Alcaidia y  
alinda de la unaparte con huerta del Dutili e  
de la otra parte con huerta del Guafan e de la otra  
parte con huerta de D.<sup>a</sup> Constanza de Fer e de  
la otra parte con el camino real, e de la otra parte  
con una calleja en presencia de mi el ss.<sup>no</sup> publico e  
de los testigos y uso Escritos estando en el presentes  
D.<sup>a</sup> Isabel Pequena hija legitima heredera del  
dho Fernando Enriquez el Pequeno e Juan  
de Delasco Moarrarin vecinos de la dha Ciudad  
de Granada parecio presente el M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan  
de Padilla Prior de la casa e Monesterio de  
nra S.<sup>ra</sup> Maria de las Cuevas de la Ciudad  
de Sevilla que es de la Orden de la Cartuja Veri  
tador general de la dha Orden en toda la Provin  
cia de Castilla caño a los dnos D.<sup>a</sup> Isabel  
Pequena e Juan de Delasco Moarrarin  
que bien que bien sabian e debrian saber como la

Yo D<sup>a</sup> Isabel Pequeria e Juan de Velasco Al  
barrasam que bien sabian e debrian saber como la d<sup>ha</sup>  
D<sup>a</sup> Isabel Pequeria por sí e el d<sup>ho</sup> Juan de  
Velasco en nombre de D<sup>a</sup> Maria Pequeria f<sup>ha</sup>  
Exortima Heredera e sucesora que es del d<sup>ho</sup> Fernan  
do Enriquez el Pequerio e por virtud de el poder  
que de ella tiene le ovieron vendido e vendieron la  
d<sup>ha</sup> suelta desuso contenida e deslindada en nombre  
de la d<sup>ha</sup> Orden e para la casa e Monesterio de n<sup>ra</sup>  
Senora e, Maria de Jesus de la d<sup>ha</sup> Orden que  
agora nuevamente se face e edifica en el Alcudia  
del d<sup>ho</sup> pago de Ayudama por precio equantia  
de sesenta mil maravedis horsos de alcavala segun  
que mas largamente se contiene en la carta de ven  
dida que sobre ello se fizieron e otorgaron que paso ante  
mi el d<sup>ho</sup> Escribano publico oy dia de la f<sup>ha</sup> deste  
testimonio equeno embargo que p<sup>r</sup> la d<sup>ha</sup> Carta  
de vendida le dieron poder cumplido para que el  
o quien supo oler o bre sin licencia ni asistencia  
de Alcalde ni de Juez ni de otra persona algu  
na pudiese entrar e tomar la tenencia e posesion  
de la d<sup>ha</sup> suelta e casa e a pod<sup>r</sup> entrar e  
tomar porque a mayor abundamiento pue  
e los d<sup>hos</sup> D<sup>a</sup> Isabel Pequeria e Juan

De Delasco Mazarion estaban presentes que lo  
pedia e requeria en nombre de la dha Orden con  
esen e entregasen la posesion abtual vel casu de la  
dha Huerta e casa segund queda derecho son obliga  
dos elopidio por testim: \_\_\_\_\_

Despues las dhas D<sup>na</sup> Isabel Peguena e Juan de  
Delasco dixeron que era e es verdad todo lo que por  
el dho R<sup>do</sup> Padre D<sup>no</sup> Juan de Padilla en dho  
e era razonado e que assi avia pasado e passan e que esta  
ban prestos deledar e entregar la dha posesion de la  
dha Huerta e casa e estando los dnos D<sup>na</sup> Isabel  
Peguena e Juan de Delasco de partes de dentro  
de las casas de la dha Huerta e el dho R<sup>do</sup> P<sup>re</sup> de  
partes defuera de ella luego los dnos D<sup>na</sup> Isabel Pegue  
na e el dho Juan de Delasco en el dho nom  
bre de la dha D<sup>na</sup> Maria Peguena tomaron por  
lamano e conetieron dentro de las dhas casas e se sa  
lieron fuera de ella edificaron queledaban edificaron  
la tenencia e posesion de la dha huerta e casa con  
lo dello anexo e perteneciente en nombre de la dha  
Orden la aya e tenga e posea por virtud de la dha  
carta de vendida que de ella le hicieron e faga  
de ella lo que quisiere e porvien tubiere como de  
cosa suya propia como lo es e segun en la dha  
carta de vendida se contiene; Despues yn con  
tinente estando ala puerta de la dha Huerta



El dho Juan de Alasco estando de parte de dentro  
de ella como llamamos a el dho P.º P.º de P.º el  
mismo dentro en ella escabio el fuera de ella edicho  
assimismo el daba la posesion de la dha huerta esela  
Entregaba segun dho es

Despues el dho R.º Padre Prior dho que recibia  
excepcion ensi la dha posesion que los dho d.º de  
del Pequena e Juan de Alasco Alvaracin  
le avian dado edicaron de la dha huerta e casas con  
lo dello perteneciente segun dho es y enseñal de  
verdadera posesion e abto corporal se andubo pa  
seando por la dha huerta e casas de ella de una  
parte a otra e de otra a otra e conto de las ramas  
de los Arboles de ella etomo de la tierra e parias e  
jeriva de ella e lo echo de una parte a otra e de otra  
a otra todo esto pacificamente sin contradiccion  
ni perturbacion alguna que en el estubiesen y  
pareciere etodo esto en como paso el dho R.º P.º  
Prior en nombre de la dha Orden dho que pedria  
epiduo ante el año 55, <sup>no</sup> publico y se le dresse  
assi todo por fe e testimonio en publica forma  
para guarda e conservacion del dho de la dha  
Orden e lo dho aqui dho segun que ante mi  
paso fho del año dia mes e año 55 dho  
testigos y fueron presentes a todo lo que dho es  
Pedro de la Peña Decano de la Villa de Alcan

Alonso Martínez = Gonzalo Mexia  
Nocarbe = Juan Zaha el Pequeno = Juan  
Pinel Vecinos de la dha Ciudad de Granada =  
Do Bernardino Narafi Es. no de la Reyna nues-  
tra Senora e Es. no publico del numero de la dha  
Ciudad de Granada esutencia presente fué en uno  
carlos dho testigos atodo losuso dho do fice escribir  
segund queante impaso e por ende fice aqui este  
mo signo atal = Intestimonio de verdad =  
Bernardino Narafi Escribano publico

Sepan quantos esta carta vieren como Do  
Alonso Abulfate que antes me decia Ducay Vecino  
dha nombrada e grand Ciudad de Granada al  
Alvarcon Diego Leonasco que sendo a los Fran-  
zisco Abensaguid que antes vos decades Mahomad  
Vecino desta dha Ciudad de la Collacion de San-  
Martin que estades presente en carmen que lo  
he etengo Intermine desta dha Ciudad en  
el pago de Argudama q ha por linderos de  
la una parte con Vina de Sagatun e por  
las dos partes con Vina de Rugardas en el  
qual dho Carmen vos vendo con todas sus en-  
tradas esalidas e pertenencias por precio de me  
e dozeientos mas desta moneda que se agora  
Vna de los quales me otorgo de vos por non  
contento e pagado e entregado atoda mi volunta-

tañe el dho. nuncio que no pueda decir ni alegar  
que los no recebi de vos e desto en especial renuncio  
la excepcion de los dos años que ponen las leyes en dho.  
de la pecunia no contada ni pagada ni vista ni re-  
cobida en otra ley en que dha que el ss. testigos de  
la carta deben ver hacer la paga en dineros con-  
tados o en otra cosa que los bala. En otro dho. nuncio  
que no pueda decir ni alegar que en esta dha. ven-  
dida ay ni oro yerro ni arte ni engaño alguno  
ni que vos la hicis e otorgue por la mitad menor  
del justo precio e sobre este caso renuncio la  
ley del dho. e del Ordenamiento Real de Alcalá  
de Enaxes que habla en razon de las cosas vendi-  
das otrocadas por la mitad menor del justo pre-  
cio e valor la qual quiero que me no vala en esta  
dha. razon en tiempo alguno ni por alguna  
manera: En este dho. Carmen que vos assi ven-  
do mas vale del precio sobre dho. otorgo que  
vos do tal demasia en su dha. justa donacion  
fha entre vos e no rebocable agora e para  
siempre famas por muchas honras e buenas  
obras que de vos he recibido: por ende desde  
oy dia que esta carta es fha en adelante

para siempre jamas me desapodero e desisto del  
dho. Caxmen e de todo el poder o dho. e accion  
que del he, e tengo, emi peatenesca en qualquiera  
Manera o por qualquier razon que sea; Sapode  
ro e entrego en el e en la tenencia e posesion  
e propiedad e Senorio del avos el dho. Comprador  
para que la ayades para vos e para  
quien vos quisierdes, e para lo dar, vender, do  
nar, empeñar, trocar, cambiar, e enagenar; e  
facer del e en el todo quanto vos quisierdes  
e por vien tovierdes como de cosa vuestra pro  
pia. E por esta carta vos do e otorgo poder  
complido para que vos el dho. Comprador  
o quien vuestro poder o viese sin licencia  
ni mandato ni abtoridad de Alcalde ni  
de Cuez ni de otra persona alguna podades  
Entrar e tomar la tenencia e posesion e propiedad  
e Senorio del; la qual lo he, e avie por  
firmu e valdeza vien assi como si lo mismo  
vos la diese e entregase e a ello presente fuese;  
e obligome de vos facer sano el dho. Caxmen  
de qualquier que vos lo pida o demande e em  
barque o contrarie en qualquier manera o por

Qualquier razon que sea; e de tomar e recibir en  
mi la voz e acción e defension equalquiera  
pleito o demandas que sobre ello vos fagan o mi  
o van qualquier persona o personas en qualquier  
ex manera e de los comenzar a tratar e seguir  
desde el día que por vuestra parte fuere requerido  
desde fasta tres días primeros siguientes, e de lo  
seguir e fenecer a mi propias costas, e de vos sa-  
car apaz e asalto de todo ello; so pena de vos  
dar e pagar los más de lo sobre dho precio con el  
doble por pena convencional que con vos ago  
e pongo contados quanto mejoramientos e  
repares que en el dho Caamen o veredas fho  
plantado e edificado e mejorado con mas de  
las costas e daños o menos cabos que sobre ello  
se vos ultraxaren, e la dha pena pagada o no  
pagada que todavia esta dha vendida  
todo lo en ella contenido vala esca firme  
para siempre fomas; e de mas desto si lo assi  
no tobreu e guardare e cumpliere como dho  
es por esta carta do e de vos poder com-  
plido a qualquier Alcaldes e Jueces  
e Justicias de qualquier fuero o Juri.

dicen quesean ante quien esta carta fuere mos-  
trada para que portados los remedios e rrazones de  
el dho me costargan, compellen, e apunien  
amelo assi hacer, tener, guardar e cumplir  
como dho es e sobre lo qual renuncio todas  
egualesquier leyes e fueros e dros. e ordenam<sup>to</sup>  
Entos assi en general como en especial que me  
no balan en esta dha razon entrem<sup>to</sup> al  
guno ni por alguna manera. Lozosi renun-  
cio la ley del dho e del Ordenamiento real  
de Alcalá de Enarus como dho es, e en espe-  
cial renuncio la ley del dho en que dice  
general renunciacion no bala, e para lo assi  
e por guardar e cumplir como dho es obligo  
ami e a todos mis bienes muebles e raíces  
avidos e por haver e por que esto sea cierto  
e firme otorgo esta carta ante el dho, pu.  
dico testigos de yuso Escripto que fue  
En la dha Ciudad de Granada a veinte dias del mes de Abril año de  
nacim<sup>to</sup> de Nro Salvador Jesuchristo  
de mil e quinientos e tres años testigos que  
fueron presentes, Salvador de la Pontezia  
e Juan Abenauadqua e Juan de la Pen-

tercia Escrivano del Rey. Decimos Nra dha  
Libdad de Granada. Edo  
Ambrosio Nazari Escrivano del Rey  
de la Reyna nros Señores y Escrivano pu  
blico de los del numero de la dha Libdad  
presente fu en uno con los otros testigos a todo  
lo otorgado en esta carta que fue Escrivir  
ende que aqui este mi signo atal. En  
testimonio de verdad. Micer Ambrosio  
Nazari Escrivano publico.

Sepan quantos esta carta vieren  
como lo Fernando Afahar que ante  
medecian Caen Afahar Zapatero Decimo  
quesoy desta nombrada grande Libdad de  
Granada a la Collacion de Sancti Jaco oyo  
e conosco por esta presente carta que vendo edoy  
por suyo de heredad, para agora e para siempre  
samas avos Alonso Alodid que antes vos de  
cian Mahomad Alodid Zapatero Decimo  
Nra dha Ciudad de Granada en la Colla  
cion de S<sup>r</sup> Salvador. quesoy presente una  
vina que se he etengo entemano desta dha  
Ciudad en Synadama que alinda de la  
una parte con yma del Fombuz edela

esta parte confirmada del Rey y de la otra parte  
con un hermano de mi del Alcaide la  
qual dha villa de uso destinada o declarada  
vos sendo contadas sus entradas e salidas e per  
tenencias quantas oy dia ha e tiere e pertenecan  
ansi de fho como de dho e de uso e costumbres  
e servidumbre por precio e contra de quatro dros  
caños de oro e peso que son e montan mil e  
quinientos mrs. de la moneda que agora corre  
de la Reyna nuestra Señora horros de al  
cabala que la habed de pagar vos el dho Alon  
so Alcaide de los quales dho mil e quinientos  
mrs me otorgo e tengo de vos por bien contento  
e pagado a toda mi voluntad por que los re  
cibi e pasaron de vos a el mio realmen  
te e con efecto en razon de la paga y entrega de  
los dho mrs renuncio las leyes del fuero e del  
dho la una en que dice que el Escudero e testigo  
de la carta deben ven haer la paga en dineros  
o cosa que lo vala e la otra que hasta dos años es  
omitiendo de probar la paga que face si por el  
la paga recibe el fuero negada entodo horror de  
quenta e de engano e otorgo e digo que los dho mil  
e quinientos mrs que recibí es el justo e dho  
precio que la dha villa vale e mas no, pero



si agora o en alguon tiempo mas vale o valea  
pudiere en qualquiera manera de la tal de  
masia vos fago gracia e donacion perfecta  
irrevocable para siempre e para siempre que llama  
el dia entervos donde renuncio la Ley del  
ordenamiento real que habla en razon de las cosas  
que son vendidas e compradas tocadas e cambiadas p  
mas o menos de la mitad del justo edo precio, e el  
dia de la fecha, e otorgamiento desta carta en adel  
tante me pado e quito e desapodero de la tenencia  
e posesion propiedad e Señoria e de todo el dño  
e accion que yo he e tengo e me pertenece a la dña  
Doña: e la toda doy e cedo e traspaso a vos el dño  
Altoçid e a vuestros herederos para que por vu  
esta propia authordad sin licencia ni manda  
miento de Alcalde ni de Juez e sin porello  
dax ni yncurrir en pena ni calumnia  
alguna la podades entrar e tomar e tener e pose  
er e vender, edax, e donax, e trocar e cambiar  
e enagenar, e traspasar, e fazer de ella y en ella  
todo lo que quisiereades e por vñ en vñ como  
de cosa vuestra propia libre e queta e essem  
bargada avida e comprada e pagada de vus  
tros propios e vuenos dineros segund que

Estas: eme obligo porra e porra herederos de  
Saneau la dña Nina de todas e qualesquier  
personas que vos la vengam demandando, de  
pendiendos e contrariando e detomar la voz  
se autrona de qualesquier pleitos que vos  
fueren movidos dentro de quinto dia que  
lo o los dnos mis herederos fuereis re  
queridos o los seguir e fenescer e acabar  
anuestras propias costas emensiones fasta  
vos dexar en paz e ensalvo con la dña  
Nina; esino quisieremos o no pudieremos de  
vos bolver e dar e pagar los dnos mill e quin  
ientos mas. que recebi con el doblo con mas  
todos los edificios, obras, e mejoramientos, que  
en la dña vna o vniades fho, labrado, edi  
ficado, e mejorado, con mas todas las costas, danos  
e intereses e menos cabos que sobre ello se  
quieren e retaxaren para lo qual todo que dho  
es ansi tener e guardar e cumplir e pagar e  
aver porra e obligo mi persona y bienes mu  
chos eranes, avidos e por aver en qualquiera  
lugar e tiempo que mescan fallados o me  
pertenezcan en qualquiera manera; e doy

El otorgo todo poder cumplido e bastante a todos  
eualesquier Juces, e Jueces de que, e ante  
quien esta dha carta pareciere edeella fuere pe  
dida, cumplimiento de dho que me constingan e  
apremien a lo todo ansí tener e guardar e cum  
plir e pagar tan cumplidamente como si en  
uno oviesemos contenido en juco ante Juez  
competente e por el tal Juez fuese dada sent,  
definitiva contra mi e por mi consentida e pasada  
encosa juzgada. Sobre todo lo qual que dho es  
e cada cosa dello renuncio e parto de mi e de  
mi favor e ayuda todas eualesquier leyes de  
Reyes e dho e ordenamientos reales canonicos  
Civiles e Municipales, e Leyes, de Partidas  
ansi en general como en especial aunque para  
ello se requiera especial renunciacion e señalada  
renunciacion la Ley del dho que dho, que general renun  
ciacion de leyes fha novala e testimonio de lo que  
al otorgar esta carta ante el Escribano publico  
e testigos yuso scriptos que fue fha e otorgada  
en la dha Ciudad de Granada a diez e  
ocho dias del mes de Septiembre año del  
nacimiento de nuestro Salvador Jesuchristo  
de mil y quientos e diez años = testigos que

Fueron presentes al otorgamiento desta carta  
llamados exrogados = Fernando de Herrera  
Estadano de la Capitanía del Conde de Fort  
della = e Andrés Ferrer Escribano de la Reyna  
nra Señora, = e Juan de Montemayor Escribano  
ente de suyo y estantes en Granada: e por  
que lo el dho Fernando Alfahar nose  
Escrevir rogué ael dho Andrés Ferrer que  
por mi firmase e firmo esta carta de su  
nombre = Andrés Ferrer Escribano.

e de Juan Paul Escribano de la Reyna  
nra Señora, e Escribano publico uno de los del  
numero desta dha Ciudad de Granada presen  
te fué al otorgamiento desta dha carta en  
uno con los dhos testigos e la firmo en mi re  
pistao el dho Andrés Ferrer por el dho Fer  
nando Alfahar; e la fice escribir, e por ende  
fice aqui este mi signo atal = entestimonio de  
verdad = Juan Paul Escribano publico.

Sepan quantos esta carta vieren como lo  
Alonso de Archid que antes me decia  
Alfahar de suyo de la nombrada grand  
Cibdad de Granada en el Alcaicim ala  
Collacion de dho Salvador otorgo e como que  
vendo edoy por suyo de heredad agora e para

Sempre famas a los M<sup>o</sup> D<sup>o</sup>s Señores D<sup>o</sup> Juan e Fla  
vles e Com<sup>to</sup> de la Casa e Monesterio de n<sup>ra</sup>  
Señora Santa Maria del Paulan de la her  
den de la Cartuja que es en el Bal de Lozoya  
de la D<sup>o</sup> de Toledo que estan absentes e  
a vos el R<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Alonso de Sedes  
ma Fr<sup>o</sup>ile profeso de la d<sup>ha</sup> casa e Moneste  
rio del Paulan e en su nombre que estades presente,  
e para la casa e Monesterio de n<sup>ra</sup> Señora e  
Maria de Jesus de la d<sup>ha</sup> herden de Cartuja  
que agora nuevamente se faci e edifica en el  
Alcudia de Synadama termino e extra  
muros de la d<sup>ha</sup> Ciudad de Granada una  
vina con su casa e arboles que en ella  
estan que lo he, e tengo en termino de la  
d<sup>ha</sup> Ciudad en el d<sup>ho</sup> pago de Synadama  
que alinda de las dos partes con Hueita e  
vina de la d<sup>ha</sup> casa e Monesterio, e de la o  
tra parte con una carmen del Tombluz e  
de la otra parte con una carmen del La  
pecu la qual d<sup>ha</sup> vina carmen vos vendo  
como d<sup>ho</sup> es vendida buena, sana, justa, de  
cha sin condicion ni contradicion alguna,  
contadas sus entradas e cobras e pertenencias

Vos e costumbres e servidumbres quantos ha  
e tiene e le pertenescen assi de fho como de  
Dño sin cargo de tributo ni censo ni otro ena  
penamiento alguno: por precio equantia de quatas  
e mil equuvalentes mas desta moneda vsual  
horros de alcabala los quales de el dño Ven  
dedor recebi de vos el dño Fr. Alonso de  
Ledesma ualmente e confecto ante el es<sup>no</sup> pu  
blico etestigos yuso Escriptos en doze ducados  
de oro quales balieron e montaron eson en mi  
poder de que me otorgo de vos por un conten  
to e pagado atoda mi voluntad e renuncio que no  
pueda decir ni alegar que en esta dña vendida  
o odo ni ay yerro ni ante ni engano alguno ni  
que vos la vendi por la mitad menos del justo  
precio sobre este caso renuncio la ley del rde  
namiento Real que el muy noble Rey Dñ Al  
fonso de gloriosa memoria hizo e ordeno en la  
Cortes de Alcalá de Turos e habla en razon  
de las cosas vendidas e trocadas por la mitad  
menos del justo precio e valor: e si esta dña  
vina mas vale del precio sobre dño otorgo, e  
vos do tal semana en pura e en justa dona  
cion fha. Entre vos e no rebocable por ende  
desde oy dia de la fha de esta carta en adelante

Ho

Ho

para siempre fajas me desapodero e desisto dela  
dha vna e de todo el poder e dno e accion que  
della he etengo; e apodero e entrego en ella e en la  
tenencia e posesion propiedad e Senorio de ella  
ala dha casa e Monesterio de Nra Señora  
Santa Maria de Jesus para que la aya etenga  
para la dha orden, para la dar, vender, empeñar,  
donar, trocar, comprar, e enagenar; e para que ha  
gades della todo lo que quisierdes e por bien tuviere  
como cosa suya propia. E por esta carta do e otorgo  
poder cumplido a los dhos Señores Prior e Frailes  
e Convento del dho Monesterio del Paular e  
a vos el dho Fr. Alonso de Ledesma en su nombre  
bre para que ellos o quien supiere oviere e vos o que  
en vno poder oviere sin escencia ni abtoridad de  
Alcalde ni de suya podades entrar e tomar la  
tenencia e posesion dela dha vna e a mayor a  
fondamento por esta carta me constituyo por su  
teneador e poseedor yngulino de ella e en nombre  
dela dha orden e otorgo e me obligo de ella hacer  
Leyta e sana de todas e qualquier persona  
que ella demanden o embargen o contraren en que  
alguner manera o por qualquier razon que sea  
e a tomar e executar enm la voz e abtoria e defension  
de qualquier fechos e demandas que sobre razon  
della les fagan emueban; e a los començar a tratar

35

Eseguir desde el día que por su parte fuere requerido  
fasta tres dias primeros siguientes edelos fenecer  
E acabar áms propias costas, emansiones; e de vos  
Sacar á paz e arabo de todo ello so pena de le dar  
epagar los más del precio sobre dño con el doblo con  
todas quantos mejoramientos e edificios que en ella  
obvare fho con mas todas las costas daños emenos ca-  
bos e intereses que sobre ello sele retiazaren e la  
dñā pena pagada oño questa dñā vendida vala  
esca firme para sempre famas edemas desto silo assi  
no tubiere e guardare e cumplere como dño. es por  
Esta carta dñ e dñago poder cumplido a qualquier  
Alcalde e Jueces e Justicias de qualquier fuero e  
Jurisdiccion quescan ante quien esta carta para  
Creer para que poutado rigor e remedio del  
dño me constingan e apremien dlo assi tener  
e guardar e cumplir sobre lo qual renuncio to-  
das e qualesquier leyes, fueros edtos e ordenam  
Ento assi en general como en especial esenladam,  
Renuncio la ley del dño en que dice q qual Renun-  
cacion non vala e para lo assi tener e guardar  
e cumplir como dño es e obligo mi persona e  
atodos mis bienes muebles e rrares haviados e por  
aver e por questo sea cierto firme oñaque esta  
Carta ante el Escribano publico y testigos yuso



Escrito e por que do nose Escrivir rogué a Juan  
 Muñoz quala firmase por mi de su nombre en el  
 dho. pago de Reynadama aviente etas dias de  
 el mes de octubre año del nacimiento de nuestro Sal-  
 vador Jesu Christo de mill e quientas e catorce años  
 testigos que fueron presentes a todo lo que dho es: Don  
 Salo Mexia Navarrete e Rodrigo de Rivera e  
 Antonio Rodriguez e Fernando Sabzedo Al-  
 fadal e el dho Juan Muñoz vecinos de la  
 dha Ciudad de Granada e Juan Muñoz  
 de Bernardino Navarrete Escribano de la Reyna  
 nra Señora e Escribano publico del numero de la  
 dha Ciudad de Granada, escritura presente fué  
 en vno con los dhos testigos, al otorgamiento de  
 esta carta, e lo fice Escrivir segund que ante mi  
 pasó, e por ende fice aqui este mio signo ayal e un  
 testimonio de verdad e Bernardino Navarrete Es-  
 crito publico.

Sepan quantos esta carta vieren, como  
 lo Señor. Namarra que antes me decia  
 fazienda Aruger de Alonso el Tolit  
 que antes se decia Mahamad Decino desta dha  
 Ciudad en el Alcazar a la Colla, on de S<sup>r</sup> Sal-  
 vador con licencia, e placer, e consentimiento del  
 dho mi marido que esta presente, la qual do



Leído, e demandado; Lo qual el dho Monso el Fr. Fr. Domingo  
e conosco que doy la dha Esencia a vos la dha  
m<sup>ra</sup> Muger; para que podades fazer e otorgar esta  
carta, estado lo en ella contenido, por ende de la  
dha Señora Navarra por virtud de la dha Esen-  
cia, am<sup>ra</sup> dada, e otorgada, por el dho m<sup>ra</sup> Marido,  
otorgo e conosco e digo que por quanto el dho m<sup>ra</sup>  
Marido ovo vendido e vendido, a los M<sup>ra</sup> D<sup>ra</sup>, Se-  
ñor e Friles e Convento de la casa e Moneste-  
rio, de nuestra Señora Santa Maria del Pular,  
de la Orden de la Cartusa, que es en el Val de Lozoya,  
de la Diócesis de Toledo, e al D<sup>ra</sup> Fr. Alonso  
de Ledesma, Frile profeso de la dha casa e Mo-  
nesterio, en su nombre, e de la dha Orden, e para la  
casa e Monesterio de n<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> Maria de Jesus,  
de la dha Orden, que agora nuevamente se labia, e  
edifica, en el Alcudia de Arnadama, termino e  
extramuros desta dha Ciudad, una y una consue-  
casa, e contados los arboles que en ella estan, que  
es en el dho pago de Arnadama, cerca de la dha  
Alcudia, que alinda de las dos partes con huerza  
e y una de la dha casa e Monesterio; cada otra par-  
te, con y una carmen del Tumbler; e de la otra  
parte con y una carmen de Sapea, la qual dha  
Venta es vendida, contadas sus entradas e salidas

Exentencias; por precio de quatro mil e quicentas  
mis; desta moneda usual, honros de Maraca, que  
del dho R. de Fr. Alonso Navarro, segund que  
todo mas largamente se contiene en la carta de ven-  
dida, que sobre ello les fizo e otorgo que paso ante el  
Escribano publico yuso Escrito, oy dia de la fha  
de esta carta. por ende dem grado propia, libre,  
agradable e buena voluntad, sin fuerza ni pre-  
ma e sin otro enducimiento ni consentimiento,  
que sea fho ni dho por persona alguna, otorgo e  
otorgo que consento en la dha vendita, que el  
dho mi marido a fho, e fizo de la dha vna  
e la he por buena firme e valdeora e non fha  
agora e para entodo tiempo. Otorgo por esta presente  
carta renuncio, e de enaspaso ala dha orden todo  
el dho, e accion que ala dha vna he e tengo, e  
me pertenesca en qualquier manera para que la  
aya e tenga para si como cosa suya propia. Otorgo  
otorgo e me obligo con el dho mi marido de man-  
comun ea vos de uno e cada uno de nos por el  
todo renunciando la ley de duobus res de vendi-  
e el beneficio de la dimision dele facer cierta e  
sana la dha vna de todas e qualquier personas  
quesela demanden o embarguen o contrarien  
En qualquier manera segund e de la forma que el

Yo mi M<sup>ra</sup>do esta obligado por la d<sup>ha</sup> carta de  
vendida e en ella se contiene. Escribo e prometo de  
no pedir la d<sup>ha</sup> r<sup>ta</sup> ni parte alguna de ella p<sup>r</sup>  
causa ni rason alguna que sea do ni otro por  
ni en fuero ni fuera del ent<sup>ro</sup>mpo alguno ni  
por alguna manera e de tener e guardar e cumplir  
esta carta e todo lo en ella contenido sola pena  
en la d<sup>ha</sup> carta de vendida contenida, e por esta  
carta do e otorgo poder cumplido a qualquier  
Alcalde e Juece e Justicias de qualquier fuero  
e Jurisdiccion que sean ante quien esta carta pa  
reciere para que por todo rigor del d<sup>ho</sup> me constare  
gan e apremien alo asi tener e guardar e cumplir  
como d<sup>ho</sup> es sobre lo qual renunció todas e qual  
quier Leyes, fueros, e d<sup>ho</sup>s e Ordenamientos asi en  
general como en especial e señalada<sup>te</sup> Renunciada  
Ley del d<sup>ho</sup> en que d<sup>ho</sup> que general Renunciacion  
no vala e para lo asi tener e guardar e cumplir como  
d<sup>ho</sup> es o d<sup>ho</sup> con persona e a todos mis v<sup>er</sup>nes mu  
e los errantes e v<sup>er</sup>nes e Renunció las Leyes  
y de los Emperadores Sustenian e del senado  
consulto Helano q son en favor e ayuda de las  
Mujeres q me no valan ni aprovechen en estas  
razon por quanto el Escrivano publico q uso es  
cripto me aperecio de ellas en especial. Escribo  
por Dios e por s<sup>ra</sup> Maria e por las palabras de los

*Sanctus Evangelios* epi la seorial dela Cruz en que  
puse mi mano dno corporalmente dno me apone  
contra la dha vendida ni contra esta carta ni  
contra lo en ellas contenido ni las contradecir por  
razon de mi dote Atras ni breves multiplicadas  
ni paraferrales ni por otro qualquier remedio de  
donacion ni cosa alguna que de dno me pertenecan  
ni poder absolucion del dho Juram<sup>to</sup> D<sup>no</sup> ni  
dno porre en juicio ni fuera del tiempo al  
quien no por alguna manera o por que sea  
Leydo e firmo o traque esta carta ante el dho  
publico escrivano y suscriptos; e por que no se  
escrivior noque a Juan Nuñez y la firmase  
por mi de su nombre en el registro dta que fue  
fha e otorgada en la dha Ciudad de Granada  
da averinte otros dias deelmes de octubre año  
del naxim dno Salvador Jesu christo del  
mil equientos e catorce años. Testigos que  
fueron presentes a todo lo que dho es: Gonza  
lo Mexia Socave; e Martin Jacmi  
e el dho Juan Nuñez vecinos dta dha  
Ciudad de Granada = Juan Nuñez =  
Dho Bernardino Navaf<sup>e</sup> Es<sup>ro</sup> de la Reyna  
nia Señora e Escrivano publico e el num<sup>o</sup>  
dela dha Ciudad de Granada escrivano

*Handwritten scribble or signature*

presente, fué en uno con los otros testigos de la  
sancion de esta carta e la fha escrivir segund  
que ante mi paso e potende fice aqui este mio  
Signo atal: Entestimonio de verdad: Ber  
nardino Narasi Es, pu.

Posession En veinte etres dias deel mes de octubre  
año del nacimiento de nuestro Salva  
dor Jesu christo de mil e quatrocientos  
e catorce años este dho dia estando ante una  
vna quexa entestimonio de la nombrada grand  
Lobad de Granada en el pago de Aicen e  
Aynadama cerca del alcaidia en presencia de  
el Escribano publico e de los testigos y sus es  
criptos parecio presente el Reverendo Padre  
Fray Alonso de Ledesma Frayle profeso de  
la casa e Monesterio de nuestra Señora e  
María del Puular de la orden de la Carta  
ya quexa en el val de Leroja de la diocesi  
de Toledo e dijo a Alonso el Puular que  
antes se decia Masamad de la dha Lero  
dad en el Alcaidia como el avia quebrado sabria  
como el avia vendido e vendido a los muy  
Señores, Por e Frayles e convento de la  
dha casa e Monesterio del Puular e  
al dho D. de Fr. Alonso de Ledesma

testad. como el avia =

En su nombre de la d<sup>ha</sup> orden e para la casa  
e Monesterio de nuestra Señora Santa  
María de Jesus de la d<sup>ha</sup> orden que agora  
nuevamente se labra e edifica en la d<sup>ha</sup> Al-  
cudia de Anadama; una vna consucasa  
e arboles que en ella estan que es en el d<sup>ho</sup> pago  
de Anadama cerca de la d<sup>ha</sup> Alcudia que  
sirve de las dos partes con vuelta e vna de la  
d<sup>ha</sup> casa e Monesterio; e de la otra parte con  
vna caxmen del Tomblu e de la otra parte  
con vna del Lapeas por quatro mil equiva-  
lentos más segund quetodo mas largamente se  
contiene en la carta de vendida que sobre ello e  
fizo e otorgo e firmo ante mi el d<sup>ho</sup> Escrivano  
publico de la d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup> desta carta por  
la qual d<sup>ha</sup> carta de vendida dió e otorgo po-  
der cumplido a los d<sup>hos</sup> Reverendos Señores  
Prior e frailes del d<sup>ho</sup> Monesterio del Pualar,  
e al d<sup>ho</sup> Fr. Alonso en su nombre para q<sup>e</sup>  
ellos o quien su poder oviere en nombre de la d<sup>ha</sup>  
Orden pudiesen entrar e tomar la tenencia e  
posesion de la d<sup>ha</sup> vna e la podria entrar e  
tomar por que amayor abundam. pues que el  
d<sup>ho</sup> Alonso el Corda estava presente  
quele pedia e requeria en nombre de la

En la orden que le diere e entregase la tenencia e  
posesion de la dha vna segunda que de dho se  
requiere. Luego el dho Alonso el Fuerte dho  
que era e es verdad todo lo que por el dho D.  
Padre Fr. Alonso de Cacerama era dho. cosa  
Zonada equisavi avia pasado e passado e quedava  
presto de dar e entregar la tenencia e posesion  
de la dha vna. Luego estando el dho dho  
e el Fuerte de partes de dentro de la dha  
vna e el dho D. de partes de fuera de  
ella el dho Alonso el Fuerte como p.  
tomando el camino dentro en la dha vna ese  
salo el fuera de ella edijo que daba e en  
tregava la tenencia e posesion de la dha vna  
en nombre de la dha orden para que la dha  
orden la aya e tenga e posea por virtud de la  
dha carta de vendida que de ella es.  
Luego el dho D. de Fr. Alonso de  
Cacerama en el dho nombre de la dha orden  
dijo que escribia e escribio en si la tenencia  
e posesion de la dha vna e en señal de vendida  
de la posesion e abto corporal conto de las ra  
mas de los arboles de la dha vna como e  
la tierra e yerba de la dha vna de echo e  
una parte contra, e de otra a otra ese año



Y ella paseando todo esto pacificam<sup>te</sup> sin con-  
tradicion ni perturbacion de persona algu-  
na que en de estubiese ni pareciese a todo esto  
Encom<sup>o</sup> paso el dho Fr. Alonso de Ledesma  
Cnel dho nombre de la dha Orden dho quepe-  
da ep<sup>o</sup> dho año el dho Es. publico selo dho  
asi todo por fe testimonio para guarda e con-  
servacion del dho dha dha orden esuyo en su  
nombre; e lo dho ende esto segund<sup>o</sup> quare  
m<sup>o</sup> paso fho del dho día, mes, e año suso dho.  
Festivos q<sup>o</sup> fueron presentes a todo lo q<sup>o</sup> dho es  
Gonzalo Mexia Tarbe = Rodrigo de  
Rivera = Antonio Rodriguez = e Fer-  
nando de Salcedo Madal = e Juan Nu-  
noz Berrios de la dha Ciudad de Grana-  
da = e do Bernandino Narafi Es. no  
la Reyna nuestra Señora e Es. publico  
del numero de la dha Ciudad de Granada  
Cauterria presente fue en uno con los dho test.  
a todo los suso dho. e lo fho escrivir segund<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
ante m<sup>o</sup> paso epouende fho aqui este mio  
signo atal = Intestim<sup>o</sup> de verdad =  
Bernardino Narafi Es. publico

Sepan quantos esta carta vieran  
como yo Juan de Aguilera que

antes medera Jamete el tubo - Lo qual Isavel  
habra q' antes medera <sup>heam</sup> Taya su <sup>Muger</sup> de  
Juan Salvador Adoviz Decimos quassamos  
de la nombrada grand Ciudad de Granada  
de la Collacion de S<sup>r</sup> Salvador. Lo qual  
dha Isabel Nebra, con lisenzia e placer  
e consentimiento del dho nro Marido que es  
la presente; la qual lo sepias e demande e  
Lo el dho Juan Salvador Adoviz oton  
go e otonos quedo la dha lisenzia avos la dha nra  
muger para que podais facer e otorgar esta carta  
e todo lo que en ella sera contenido por ende nos  
los dhos Juan de Aguilera, e Isabel Nebra  
por virtud de la dha lisenzia acordada e  
otorgada por el dho nro Marido, ambos a  
dos demandamos e otonos de cada uno de  
nos por el todo renunciados la Ley de Quobus  
Res de vendi e el beneficio de la division e todas  
las otras leyes e cada una de ellas que son e hablan  
en rason de la mancomunidad segund q'  
en ellas se contiene otorgamos e conoscemos q'  
vendemos e damos por furo de heredad agora  
e para siempre jamas a los M<sup>r</sup> D<sup>r</sup> P<sup>r</sup> e

Partes o Comventos de la casa e Monasterio de  
Sua Señora Santa Maria del Puñal e  
la orden de la Cartuja que es en el val de Lanzo  
de la Diocesis de Oviedo que estan ausentes; e  
avos el P. P. Fr. Alonso de Sedesma frater  
profes de la dha casa e Monasterio del Puñal  
e en su nombre que estades presente, e para la  
casa e Monasterio de nra Señora Santa  
Maria de Jesus de la dha orden de Cartuja  
que agora mudam<sup>te</sup> se face e edifica en el  
cuidado de Anadama termino e linderos  
de la dha Ciudad de Granada, una Huerta  
de Nigado escano con su casa e Arboles como  
que en ella estan, con una fuente que nos otros avemos  
e tenemos en termino de la dha Ciudad de Gra  
nada en el pago de Anadama junto con la  
dha Alcaidia y Alirada de las dos partes arriba  
dha de la dha casa e Monasterio de la otra  
parte con vena del Tombluz, de la otra parte  
con el camino la qual dha Huerta desuso con  
nada edeslindada con el P. P. es e vendemos  
vendida buena, sana, justa dha sonandicion  
nicontradicion alguna con todas sus entradas  
esalidas e pertenencias usos e costumbres

reservaciones

7  
 Quantos ha en esta tierra que pertenescen a los señores como  
 de sus señores de Tributo no veno ni  
 en enagenamiento alguno por precio equan  
 ta de diez cruades mil e Treto e veinte cinco  
 mas desta moneda usual honras de Alavala  
 los quales nos los años venaciones de los  
 devos el dho fr. Alonso de Cadesma tal  
 mente e con efecto ante el escrivano publico  
 testigos y sus scriptos en unq. con ducados  
 de oro que los valieron e montaron eson en  
 nuestro poder algunos devos por  
 ven contentos e pagados e entregados a toda  
 nra voluntad e renunciarnos q no podamos  
 decir ni <sup>dejar</sup> que en esta dha vendida ovo ni  
 ay veno ni aze ni enqano algunos q vos ven  
 dimos la dha tierra como que dho es para  
 mitad menos del justo precio e sobre este  
 caso renunciarnos la Ley del Ordenam. tal  
 e el muy noble Rey D. Alonso de glori  
 osa memoria hizo e ordeno en las cortes  
 de Alcalá de Enares q habla en razon  
 de las cosas vendidas otrocadas por la mitad

entre V. Alcazar

menos el justo precio evalor; En esta dha  
lucra como que dho es mas vale el precio sobre  
dho, otorgamos que vos damos legal demasia en  
pura e injusta donacion qha enterrados eno  
revocable por ende desde oy dia questa carta es  
fha e otorgada en adelante para siempre  
jamás nos desampararamos existimos de la dha  
lucra como que dho es otorgado el poder edro e  
accion que a ella avernos e tomamos eno pertenescen  
en qualquier manera e apoderamos e entrega  
mos en ella e en la tenencia e posesion, propiedad  
e Servicio de ella de dha casa e Monesterio  
de nra Señora Santa Maria de Soria q  
que la aya e tenga para la dha Orden q  
la dar, vender, empenar, donar, trocar, can  
briar, e enagenar, e para q las cosas de ella e en ella  
todo lo que quisiere e ovieren tubiere como de co  
sa suya propia e puesta a carta damos e otorgamos  
poder cumplido a los dhos R. S. Prior e frai  
les e Comento del dho Monesterio del Cular  
e a los el dho Sr. Alonso de Ledesma ensu nom  
bre para aquellos a quien su poder obriere son  
lesenora niabtorrada de alcaide ni de suya po  
dades entrar e tomar la tenencia e posesion

de la dha huetta onto que dho es e mayor  
abondamiento por esta carta nos constituimos q  
sus herederos poseedores y quisiere de ella e  
en nombre de la dha orden e otorgamos e nos  
obligamos de mancomun con segund dho es de la  
Pacor suya esona de todas e qualquier per  
sonas que sea demanden o embarquen o con  
traeren en qualquier manera o por qualquier  
razon que sea e de tomar e executar en nos la voz  
e abona e defension de qualquier pleitos e  
demandas que sobre razon de ella les fagan e mi  
chan e de los contenidos a tratar e seguir desde el  
dia q por su parte fuermos requeridos fasta  
tres dias proximos siguientes e de los fexer e  
ocubar a nuestras propias costas e emensione  
e de los sacar apaz e asabo de todo ello sope  
na de les dar e pagar los mis del pucro sobre  
dho con el doblo contados quantos mejoramien  
tos e edificios en ella ayades fho conmas todas las  
costas dianos e otros cabos que sobre ello se le reque  
sieren e la dha pena pagada o no que esta dha  
vendida etodo lo en esta carta contenido vale  
e sea firme para siempre famas e de mas e

esto sílo así notucriamos equardamos, e cumpliamos  
como dho es por esta carta damos e otorgamos poder  
cumplido a qualquier alcades e Jueces, e Justi-  
cias de qualquier fuero e Jurisdiccion quisean ante  
quien esta carta paresciere para que por todo el  
por del dho nos constanzgan e apremien al obrar  
e tener equardar e cumplir como dho es sobre lo qual  
renunciamos e partimos equitamos de nos e de  
nro favor e ayuda todas equalesquier leyes  
fueros casos e Ordenamientos Reales Canonicos  
e Civiles e Municipales así en general como  
en especial esencialmente renunciamos la ley  
del dho en que dice que general renunciacion  
non vale e para lo así tener equardar e cum-  
plir como dho es obligamos a nos mismos e a todos  
nuestros vnos muebles e raíces avidos e por aver  
e de la dha Isabel Reina renuncio las leyes  
de los Emperadores Justiniano e del Emperador  
sulto Heliano e son en favor e ayuda e  
las mugeres que menovalan ni aprovechen en  
esta razon por quanto el Rey publico yuso es  
cuyo me apercebio de ellas en especial, e otrosi Suo  
por Dios, e Santa Maria e por las palabras  
de los Santos Evangelios e por la señal de

La Cruz. + en que puse mi mano de corporal  
mente de no me oponer contra esta dha vendida  
ni contra lo en ella contenido ni la contradecir  
por razon de mi dote o hijas, ni venes ni  
aplicados ni parafrenales ni por otro qualq.  
remedio ordinario ni extra ordinario que el  
Dho me pertenescan impedir absolucion de lo  
juramento anuestro muy Santo Padre nuestro  
Padre ni Sues Eclesiastico de ni otro por mi  
enfucio ni fuera del entrempo alguno ni por  
alguna manera e por questo sea. Dado e fir  
do en nos ambos años los dhos vendedores otor  
ganos esta carta ante el Escriuano publico  
Cesario yuso escriptos e porquenos avemos e  
creer rogamos a Juan Nuñez Decano de  
la dha Ciudad de Granada que la firmase  
por nosotros de su nombre en el registro de esta carta  
e fue fir e otorgada en el dho pago de Reyna  
dama tesorero de la dha Ciudad de Granada  
avente en los dias del mes de octubre año del  
nacim<sup>to</sup> de nuestro Salvador Jesuchristo de mil  
equientos eatorce años. Testigos que fueron pre  
sentes atado lo q dho es para ello llamado e  
carregados = Gonzalo Mexia Carde = e Hon



Yo el Rey e Fernando de Salzedo Alcaide  
e Rodrigo de Rivera - El dho Fran<sup>co</sup> Nu  
noz vecino de la dha Ciudad de Granada - Fran  
Nuñez - Dho Bernardino Naraz<sup>o</sup> S<sup>no</sup> de la  
Reyna nuestras<sup>as</sup> e escrivano pu. del num<sup>o</sup> de la  
dha Ciudad de Granada esu tierra presente  
fuy en uno con los dhos testigos al otorgam<sup>to</sup> de la  
Carta e la fice escrivir segund que antem<sup>ps</sup>o  
e por ende fice aqui este mio signo atal - Intese  
Berueldad Bernardino Naraz<sup>o</sup> Escrivano publico

Possession

En lunes veinte e tres dias de el Mes de Oclu  
bre año del nascim<sup>to</sup> de nro<sup>o</sup> Salvador  
Jesu Christo de mil e quinientos e cator  
ze años este dho día estando ante una fuente  
que es entremedio de la nombrada gran Ciudad  
de Granada en el pago que dicen de Aynada  
ma zerca del Alcudia en presencia de mi el  
Escrivano publico e de los testigos y uso escritos  
parecio presente el D. D. Fr. Alonso de  
Leisma fraile profeso de la Casa e Moneste  
rio de nra Señ<sup>a</sup> Maria del Pualar de la  
Orden de la Cartuja que es en el val de Lorya  
de la Diocesis de Toledo e de Juan de  
Aguilera Alqibi quantes sedecia Hamete

Yo David Ortiz quantos sedecia fada su  
Seamona Mayor de Juan Salvador Alvarez  
Vec. de la dha Ciudad de Granada que bien sa  
bian como ellos avian vendido e vendieron alas  
M<sup>rs</sup> Prior e P<sup>re</sup>xytes e Convento de la dha  
Casa e Monesterio de el Pular o al dho R.  
Padre Fr. Alonso de Ledesma en su nombre e  
de la dha orden e para la casa e Monesterio de  
nra Señora Santa Maria de Jesus de la dha  
orden que agora nuevam<sup>te</sup> se abra e edifica en la  
dha Alcuaria de Anadama una huerta de Pe  
gadis escuando consucasa e Arboles e vna que  
en ella estan e con una fuente que es en el dho pa  
go de Anadama cerca de la dha Alcuaria e  
abinda de la una parte con vna cañena de la  
dha casa e Monesterio; e de la otra parte con  
vna del Fombuz; e de la otra parte con el  
camino; por precio de 200<sup>ta</sup> e m ducados de oro  
segund quetodo mas largam<sup>te</sup> se contiene en la car  
ta de vendida que sobre ello se hicieron e otorga  
ron que paso antem<sup>te</sup> el dho escrivano publico  
oy dia de la fha desta carta por la qual dha  
carta de vendida dieron e otorgaron poder  
cumplido a los dhos R. S. Prior e frailes

El dho Monasterio del Pualar; e el dho.  
Fr. Alonso ensu nombre para que ellos o quien  
su poder oviere en nombre de la dha orden pu-  
diese entrar a tomar la tenencia e posesion de la  
dha huerta con lo que dho es e la podria entrar  
a tomar pero que a mayor abundam<sup>to</sup> pues que los  
dhos Juan de Aguilera e Isabel Nivia es-  
tavan presentes quedes pedria en requisa en  
nombre de la dha orden que se diesen e en-  
tassen la tenencia e posesion de la dha huerta con  
lo q dho es segund que de dho se requiere.  
E luego los dhos Juan de Aguilera e Isabel  
Nivia su hermana dijeron que era en verdad.  
todo lo q por el dho D<sup>no</sup> Fr. Alonso de  
sedesma era dho e razonado e que asi avia  
pasado e p<sup>o</sup> que estaban p<sup>o</sup> de dar  
e entregar la tenencia e posesion de la dha  
huerta con lo q dho es. Luego estando los  
dhos Juan de Aguilera e Isabel Nivia  
de partes de dentro de la dha huerta e el  
dho D<sup>no</sup> de partes de fuera de ella los  
dhos Juan de Aguilera e Isabel Nivia

5  
su Hermana le tomaron porlam<sup>o</sup> otomietaron de  
dela dha huer<sup>ta</sup> esesalieron ellos fuera della e  
dijeron quele daban caucion la tenencia e pose  
sion della en nombre dela dha orden para  
quela dha orden la ay a tenga e posea por  
virtud dela dha carta de vendida que della se  
fizeion. Luego el dho D. e. Fr. Alonso  
de Ledesma en el dho nombre dela dha orden  
dijo que rescibia e rescibia e rescibio en si la te  
nencia e posesion dela dha huer<sup>ta</sup> e enseñal  
de verdadera posesion e abito corporal corto de  
las ramas de los Arboles dela dha huer<sup>ta</sup> e  
tomo dela tierra e yerva dela dha huer<sup>ta</sup> e  
lo echo de una parte a otra e de otra a otra  
ese andovo por ella paseando todo esto por  
ficam, <sup>te</sup> sin contradiccion ni perturbacion de  
persona alguna que ende estubiese ni pa  
reciese e de todo esto en como paso el dho  
Fr. Alonso de Ledesma en el dho nombre  
dela dha orden dijo que se dia e se dio en  
el dho escrivano publico se lo diese asiendo  
e se eze testimonio para guarda e conser

5  
Vacacion del Dño de la dha ciudad cuyo en  
su nombre e lo dize ende esta segund q  
ante mi paso, fuo del dho dñe mercader suso dho  
testigos que fueron presentes a todo lo q dho es  
Lonsalo Mexia Sordo e Alonso el Soldado  
e Fer. de Salzedo Albadal e Rodrigo  
de Rivera e Fran. de Avila Ninos  
de esta dha Ciudad de Granada e Doña Ber-  
nardina Saraf Es. de la Reyna nra S.  
e S. publica del mun. de la dha Ciudad de  
Granada escuriera presente fu en uno con  
los dhos test. a todo lo suso dho e lo fue escri-  
vir segun quantos en mi paso e por ende fue  
agsta este mio signo atal = Intest. de verdad  
Bernardino Saraf Escuriera publico

Sepan quantos esta carta de vendida  
viere como do Fran. el Serr. Mer-  
cader e Sartre vecino q soy de la  
nombrada e grand Cibdad de Granada quan-  
tes medecian Macoe, ala callada de Suan  
delos Reyes; e do Señor Mexia su mujer  
e antes medecia In. Masia; do la dha Señora  
Heura con licencia e abtorrada y expreso con



sentencia de vos el dho Juan el Lebis mo Ma  
rdo que para hacer e otorgar lo que de vos sera  
convenido vos pido e demandado como propia e agra  
dable voluntad; e lo el dho Juan Lebis vos doy  
e otorgo la dicha licencia segund que por vos nros  
pedida e demandada por ende nos ambos ados  
Nuestro e Muger de mancomun e avos de uno e  
cada uno de nos para e por el todo renunciando como  
renunciamos la Ley de Quibus Rex de vindi y el  
abentica presente de Fide yusoribus e todas las dhas  
Leyes e cada una de ellas que son e hablan en razon  
de la mancomunada otorgamos e consentimos por ende  
presente carta por nuestras propias lenguas siendo  
como somos afirmados querendemos avos Juan  
Ramirez Conquel, Cambiador de uno dha Ci  
udad que esta presente e a Constanza de Prada  
vuestra muger que esta presente conviene asaver una  
Huerta que nos dhas avemos e tenemos en el pago de  
Aynadama termino desta dha Ciudad con su  
casa de rito que ha por linderos de la una parte  
Huerta de Nacin zapatero e de la otra parte  
camin de Pepi e de la otra parte el camino  
que va a lehoran la qual dha huerta nos dhas  
vos avemos dado e censo arrendo ante Pedro el  
Montaban Es. publico desta dha Ciudad el  
qual damos por ninguno; la qual dha Huerta

Los vendidos arrendados sus entradas exaltadas e usos  
e costumbres e servidumbres con carga de ser en  
tributo no que por precio e contra de diez ducados  
de oro e fueso peso querson emontar tres mil escucos  
e quinientos maravedis de los quales nos damos e otorgamos  
nos por contentos e pagados entregados a cada nuestra  
voluntad por quanto de la dha Señora Doña  
Isabel Reyna, del R. no. publico e de los de su  
nos e en presencia con licencia e mandamiento del dho.  
Juan de Haza mi marido e otorgamos e reconocimos  
estos dhas más que por compra desta dha dha nos  
distes e pagastes es el fueso e dho precio que oy día va  
e es equo e nominal más; pero sin mas vale o valore de  
agora adelante de la tal dha dha vos hacemos gracia  
e donación pura e perfecta fecha entre vivos en un  
libro para agora e para siempre jamás cerca de  
lo qual renunciarnos la Ley del Ordenamiento real  
que el noble Rey Don Alonso de gloriosa memoria  
fizo e ordeno en las cortes de Alcalá de Enríquez  
que habla en razón de las cosas vendidas e com-  
pradas, trocadas, e cambiadas por más o por menos  
de la mitad del fueso precio como en ellas se conti-  
ene, por ende desde oy día e hora de la fha desta  
carta en adelante para siempre jamás, me pauto  
equo e desamparo de la tenencia e posesión propiedad  
e Señoría de la dha dha vos do e licencia po-  
der facultad para q. sin mi licencia e sin licencia

deven queros Juces ni Alcaldes quesean eson sota  
ello me requete podades entrar etomar e aprehen  
der la tenencia e poses<sup>on</sup> e propiedad e Serinio de la  
dha dha<sup>ta</sup> e casa para q sea vuestra propia e  
de vuestras herederos e sucesores e para que la podades  
des vender, e empeñar, dar, donar, trocar, cambiar,  
e enagenar e facer dello y en ello como de cosa  
vuestra propia e justo serido e potesta presente  
carta nos obligamos de vos lo hacer asido esano e  
de par de todas e qualquier personas que vos lo  
vengan demandando e embargando e exortallando  
en qualquier manera e donde no de vos dar e volver  
e pagar los mrs desta dha vendida con el doblo con  
mas los mejoramientos labores y edificios que en  
ello estubieren fros emporados e costas e danos e  
menos cabos que sobre ello se vos recrecieron e la dha  
pena pagada o no pagada que esta dha carta eula  
esca firme e valdera e en todo tiempo e siempre  
jamas para lo qual ansi tener e guardar e  
cumplir e pagar e aver por firme obligamos  
nras personas e bienes muebles e raíces e rreos  
e por aver e damos e otorgamos todo poder  
cumplido a todos e qualquier Alcaldes Ju  
ces e Justicias de ou Aldeza de, quier e con  
te quon esta carta paresciere para quem  
fagan cumplir todo lo suso dho acordado e




mandando hacer entrega e execucion ennos mismos  
entodos nuestros vienes e los vendan enasmatem en  
publica almoneda ofuera deella e de los, mas que  
valieren e vos eorumen e fagan pago de todo vien e  
completamente en suicio que vos non mengue ende  
cosa alguna vien ansi e atan completamente  
como se por las dhas Justicias o por qual quier  
de ellas lo viere ansi levado por suicio e sentencia  
confirmada e por nos. contestada e non apelada e pasa  
da en cosa juzgada en razon de lo qual renun-  
ciamos todas e qualquier leyes fueros e dros e orde-  
namientos que en contrario de lo suso dho sean  
que nos non valan y especialmente renun-  
ciamos la Ley e regla del dho. en que dize que ger-  
nal renunscacion fha de leyes non bala e yola  
dha Señora Reina por ser Mayor e menor  
las Leyes de los emperadores Sussemanos e de li-  
ano que son e fahlan en favor e ayuda de las mu-  
geres de las quales por el dho. desta carta fu saca  
dora e testificada que en esta razon me non valan  
enfe e testimonio de lo qual otorgamos esta carta  
ante el es. publico etario de yuso scriptas e pa-  
nosaver nos escrivido rogamos a Ecles. de Sants  
Estevan Vecino desta Ciudad que lo firme  
en el Mostro que esta e otorgada en la dha

Ciudad de Granada a diez dias de mes de  
Octubre año del nacimiento de nro Salvador  
Jesu Christo de mil e quinientos e noventa e  
Tres años que fueron presentes llamados erra-  
dos al otorgamiento desta carta el dho Pedro  
de Santistevan e Gonzalo de Aguilar = Alon-  
so Samado e antes se decía Mahoma Nabu-  
zena = e Gonzalo Perez Alon. Vecino de la  
dha Ciudad de Granada = por testigo Pedro  
Santistevan

---

Yo el dho Frand Lopez del Castillo Escrivano de la  
Reyna nra Señora, uno de los del numero  
de la dha Ciudad de Granada escriuiera  
presente fué en uno con los dhas testigos al otor-  
gamiento desta carta e la fize escrivir segun  
que ante el paso y la fize en el Registo de ella  
El dho Pedro de Santistevan por testigo e por  
ende entestimonio de verdad fize aqui este  
mio signo = Frand del Castillo Escrivano pu-  
blico

---

Luego y por ende en este dho dia mes e año au-  
ta contenida en esta carta la dha Señora  
Reyna puso la mano dia en la cruz tal  
como esta  e sus de tener e guardar e cum-  
plir todo lo contenido en esta Carta devenida

---

En no yr no venido contra ella ni contra cosa  
alguna <sup>ni parte</sup> de ella por su carta de dote <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>

Sepon oia causa sicaso alguna suviese  
fueron testigos presentes Pedro de San  
Mateo & Ferrn & Aguilar vecinos  
de Granada Fran<sup>co</sup> del Castillo & publico

Sepon quantos esta carta veyan como yo  
Juan Ramirez comprador vecino q  
soy de la nombrada grand Ciudad de  
Granada a la Colacion de Sant

Juho  
econoico q vendi eby por fura de Merced agora  
para sempre fajas, a los muy Reverendos Se  
ñores Prior & Convento de la casa  
Monestero de nuestra Señora Santa Maria

del Pular de la Orden de la Cartufa que es  
en el val de Sroya de la diocesis de Toledo q  
están absentes, e avos el Sr. Fr. Alonso de  
Sedasma Grande profeso de la dha casa e Mo

nasterio del Pular e en su nombre que esta  
des presente para la casa e Monestero de  
nra Señora S. Maria de Sesus de la

dha orden de Cartufa que agora nuevamente  
se fue e edificó en el Alcudra de Anastasio  
testimonio e llamamos de la dha Ciudad de

Granada una villa cammen con su casa e con los  
Taboles que en ella estan con un pedazo de terreno de  
Secano pequeño que esta a la cabecera de la que  
Lo he erengo anteriormente de la dha. Inuidia en el  
pago de Anadama junto con la dha. Alcaidia  
que alinda la dha. villa cammen de la una parte con  
una cammen de la dha. casa e Monesterio  
de la otra parte con una de esta  
otra parte con el camino de la otra parte con una  
senda el otro pedazo de terreno alinda por la parte  
de arriba con la dha. villa que vos vendis, y de la otra  
parte con una de Sangre de esta otra parte con  
una de Laqual dha. villa  
Cammen de suso contenida e destinada con lo que  
dho es vos vendis verdadera, buena, sana, justa, dia  
sin condicion ni contradiccion alguna con todas  
sus entradas, entradas e penteroneras, usos, exostum  
bras e servidumbres que en ella ha e tiene e le pertenecen  
con an' de dho como de dho sin carga de tributo,  
Zensu, ni otro enagenamiento alguno por presente  
e quanto se requiere en el mto. desta moneda  
usual los quales yo recibí de vos el dho. Fr.  
Alonso de Ceserna Valiente e confecto ante  
el Escribano publico e testigos que yo Escrib.  
tos enveniente equales ducados de oro que los

Salvacion emonreacion son como poder de quier  
otorgo de vos por venir contenta pagado a cada mrdam  
tañ exenunacion que no pueda decir no alegar que  
esta dña vendida, o, may yendo marte meryano  
alguno ni que vos vendi la dña vna con lo q otros  
por la mitad menos del justo precio esote este  
caso renunco la ley del ordenamiento real que  
el muy noble Rey D<sup>n</sup> Alfonso hizo e ordeno en  
las cortes de Toledo de Espana que habla en  
razon de las cosas vendidas otrocadas por la mitad  
menos del justo precio o valor esista dña vna con  
men con lo que dho es mas vale del precio sobre dho dña  
go que vos de tal demasia en puza e en fusta donas  
esta carta es fha otorgada en adelante para siempre  
jamas me desapodere e desista de la dña vna con  
con lo que dho es otorgado el poder e accion que ella  
e etengo e me pertenescan en qualquier manera e  
poder e otorgo en ella e en su consecuencia e posesion pro  
piedad e señorio de la dña casa e honres  
terro de la dña casa de nuestra Señora Santa  
María de Jesus para q la dña tenga para la  
dña oron para la dar vender empenar donar tro  
car cambiar e enagenar para q la dña de la todo  
lo que quisiere e por oien tubiere como de cosa suya  
propia, e para carta de otorgo poder cumplido

alos d<sup>os</sup> Reverendos Señores Prior e Frater e Com<sup>do</sup>  
del d<sup>ho</sup> Monasterio del Pualar e avos el d<sup>ho</sup>  
Fr. Alonso de Ledesma en su nombre para que ellos  
o quien su poder ovide, o vos o quien vuestro poder  
o vuestro sin licencia ni abtoridad de Alcalde ni  
de Juez puedan entrar et tomar latencia e  
posesion de la d<sup>ha</sup> villa, cammen como que d<sup>ho</sup> es  
e ama abundantam<sup>te</sup>, puesta esta reconstruccion por  
su tenedor e poseedor y nquilino de ella, en nombre  
de la d<sup>ha</sup> villa e obispo eme obispo de ella hacer  
cuenta es una de todas e qualquier personas que se  
la demanden e embargen o contraxeren en que  
algun manera o por qualquier razon que sea  
e de tomar e executar en mi la voz e abtoridad e  
consen de qualquier plenos e demandas que  
sobre razon de ella se fagan en uerem e de lo  
comenzar a tratar e seguir desde el dia que  
por su parte fuere requerido fasta tres dias por  
menos siguientes e de lo fenecer e acabar a mis pro  
prias costas e emensiones e de vos sacar a paz  
a salvo de todo ello so pena de lesdar e pagar lo  
mas del precio sobre d<sup>ho</sup> con el doblo contodo  
quintos mejoramientos e edificios en ella oviese  
des d<sup>ho</sup> conmas todas las costas e danos e meros

Caos e ynterases quosmello sebe reuicuum ela  
dha pena pagada oho questa dha vendida vala  
Cea fame para sempre famas edemas desto solo  
asi notoreu equardare ecumplere como dho es  
ponsta carta do e d'orço poder cumplida aqu  
alesquer Alcaides e Juces e Justicias e  
qualquer fuero e juradicon que sean ante quien  
Esta carta pauscreu para q' p'posito rigor eu  
medro de l' dho meconstingam e apremien  
alo asi tenor equardar ecumplir como dho es  
sobre lo qual renuncio todas equalesquier leyes  
fueros eadros, Ordenamientos reales, canonicos  
eciviles e municipales asi en general como en  
especial esenalcadam renuncio la ley del dho  
enque dize que general renunçacion non vala  
epana lo asi tenor equardar ecumplir como  
dho es obigo mi persona e todos mis vñes  
muedres e raices e vños e por questo  
sea cierto e fama o'ra que esta carta ante el  
escrivano publico e testigos yuso escriptos  
ela fame demí nombrar en el R'v' dho  
Esta carta q' fue dha e otorgada en el  
dho p'p'o de Reynadama termino de la  
dha Ciudad de Granada a veinte e tres dias

El mes de octubre año del nacimiento de nro  
Salvador Jesu Christo de mil e quinientos e  
catorce años testigos que fueron presentes a todo  
el dho es Gonzalo magra Socaybe e Rodrigo  
de Rivera e Antonio Rodriguez e Fer-  
nando de Salzedo Alcaal e Fran Mex-  
nos vecinos de la dha Ciudad de Granada  
Juan Ramirez

---

El Sr Bernardino Narafi e de la Reyna  
nuestra Señora e Escriuano publico del numo  
de la dha Ciudad de Granada, esuerrano pro-  
sente fue en nro con los dhos testigos al otorga-  
miento desta carta e la fa escrivio segund  
quante m پاس e por ende fue aqui este nro sig-  
no atal entera de verdad Bernardino Narafi  
Escriuano publico

---

En los veinte e tres dias del mes de  
octubre año del nacimiento de nuestro Sal-  
vador Jesu Christo de mil e quinien-  
tos e catorce años este dho dia estando ante una  
vna capilla que es contenerna de la nombrada  
gran Ciudad de Granada en el pago que  
dican de Ayadama cerca del Alcudia en  
presencia de mi el Escriuano publico e de los  
testigos y sus escrivtos parecieron presente el Sr  
D. Fr. Alonso de Leterna Frayle

---



profeso de la casa e Monasterio de nuestra Señora  
Santa Maria del Pular de la orden de la  
Cartuja que es en el val de Soroya de la diócesis  
de Toledo e dho a Juan Ramirez Cambiados  
vecino de la dha Ciudad de Granada que vien  
savia como el dho Juan Ramirez avra veni  
do e venido a los m<sup>os</sup> P<sup>os</sup> P<sup>os</sup> e Fra  
iles de la dha casa e Monasterio del Pular  
e al dho Reverendo Padre Fr. Alonso de Sedes  
ma en su nombre e de la dha orden e para la casa e  
Monasterio de Nra Señora Santa Maria de  
Jesus de la dha orden que agora nuevamente se  
abra e edifica en la dha Alcañía de Ayna  
dama una vna carmen con su casa e Arboles e  
en ella estan e con un pedazo pequeño de vna  
desecano que es en ala cavezada de ella que es en el  
dho pago de Aynadama zerca de la dha Alcañía  
que alinda de la una parte con vna car  
men de la dha casa e Monasterio e de la otra  
parte con vna de ————— e de la otra parte  
con el camino e de la otra parte con una senda  
e por la cavezada con vna de Sangin la qual  
dha vna carmen como que dho es le vendes p  
precio equantia de nueve mil mas desta more  
da usual segund que todo mas largamente

se contiene en la Carta de Vendita que sobre ello  
se hizo, e otorgo, que passio ante mi el dho R. no  
publico oy dia de la fecha desta Carta, por la dha  
dha Carta de Vendita dio, e otorgo poder cumplir  
do a los dhos Reverendos Señores Prior, e frai-  
tes del dho Monasterio de Paular, e al dho  
fr. Alonso en su nombre, para que estos o quien  
supoder oviere en nombre de la dha orden, pu-  
diere entrar, e tomar la tenencia, e posesion de la  
dha Vna Cañon con lo que dicho es, e tal  
podia entrar, e tomar por que a mayor abon-  
damiento pues que el dho Juan Ramirez esta  
ta presente que le pedia, e requeria en nombre  
de la dha orden que le diere e entregare la tenen-  
cia, e posesion de la dha Vna cañon con lo que dho  
es segund que de derecho se requiere.  
Luego el dho Juan Ramirez dixo que era, e es  
verdad todo lo que por el dho R. Padre fr. Alonso  
de Ledesma era dho, e razonado, e que asi ha sido pa-  
sado, e paso e que estaba presto de dar, e entree-  
gar la tenencia, e posesion de la dha Vna cañon  
con lo que dho es. Luego el dho Juan Ramirez

estando de partes de dentro dela dha viña  
Carmen, è el dho Rev. <sup>do</sup> de partes de fuera  
della, el dho Juan Ramirez lo tomó por  
la mano, è lo metió dentro dela dha viña car-  
men, è sesahó el fuera della, è dixo que le  
daba, è dió la tenencia, è posesion della en  
nombre de la dha orden, para que la dha or-  
den la haya, è tenga, è posea por virtud de la  
dha carta de vendita que della le fizo.

Después el dho R. <sup>do</sup> Fr. Alonso de Ledesma  
en el dho nombre de la dha orden, dixo que  
Recibia, è Recibio en si la tenencia, è posesion  
de la dha viña Carmen que el dho Juan Ramirez  
le havia dado, è dió, è en señal de verdadera po-  
sesion, è abto corporal contó de las ramas de  
los árboles de la dha viña Carmen, è tomó de la  
tierra, è gexva de la dha viña Carmen, è lo he-  
chó de una parte à otra, è de otra à otra, è se  
andó por ella paucando, todo esto pacificam.  
sin contradicion, ni perturbacion de persona alguna

que ende estuviere, ni paxeráese, è de todo esto  
en como passò el dicho Sr. Alonso de Lederma  
en el dho nombre de la dha orden, dixo que pedía  
è pedía á mi el dho lib.<sup>no</sup> publico solo diése á mi todo  
por fee, è testimonio para guarda, è conservad.  
del derecho de la dha orden, è suyo en su nombre,  
è yo dite ende esto segund que ante mi passò Sr.  
del dho día, mes, è año susodhos, testigos que fue-  
ron presentes á todo lo que dho es Gonzalo Medina  
Noaib, è Rodrigo de Rivera, è Antonio Rodri-  
gues, è fernando de Sarzedo, Alcadal, è Fran.  
Muños Vecinos de la dha Ciudad de Granada.

Yo Bernardino Narafi lib.<sup>no</sup> de la Reyna  
nuestra Señora, è lib.<sup>no</sup> pu. del numero de la dha  
Ciudad de Granada, è su tierra presente fui en  
vno con los dhos testigos á todo lo suso dho, è lo fi-  
ce escribir segund que ante mi passò, è por ende fue  
aquí este mio signo á tal = En testim. de Verdad

Bernardino Narafi lib.<sup>no</sup> publico =

Sepan quantos esta Carta vieren como lo costanza

de Baiza muger de Juan Ramirez Cambiador  
Vecina que soi desta Ciudad de Granada à la  
collacion dedant con licencia, è plaser, è con-  
sentimiento del dho mi marido que esta presente  
la qual yo le pido, è demando, è do el dho Juan  
Ramirez otorgo, è conosco que doi la dha Evencia  
à vos la dha m muger para que podais hacer, è  
otorgar esta Carta, è todo lo en ella contenido q  
ende lo la dha Costanza de Baiza por virtud  
dela dha Evencia à mi dada, è otorgada q el dho  
m marido, è otorgo, è conosco, è digo, que por quan-  
to el dho mi marido ovo vendido, è vendio à los  
Mii R. Señores Prior, è Frates, è Convento de  
la Casa, è Monesterio de nuestra Señora Santa  
Maria del Pular dela orden de la Cartuxa que  
es en el Valde Lozoya de la Dioces de Toledo, è al  
R. P. Fr. Alonso de Sedesma frate epiofeso de la  
dha Casa, è Monesterio, è en su nombre, è de la  
dha orden que agora nueva mente se labra, è edi-  
fica en el Alcudia de Almadama termino, è extra

mixtos desta dha Ciudad, vna vna cañmen con su casa,  
e con todos los <sup>pequeño</sup> haboles que en ella estan, e con un peda-  
zo de vna de Becano que está a la cabezada della, q<sup>d</sup>  
es en el dho pago de Minadama cerca de la dha Alca-  
día que alinda con vna de la dha orden, e con vna  
de ~~...~~ e con el camino, e con vna senda  
e por la cabezada con vna de Stanguin la qual dha  
vna cañmen con lo que dho es les vendio, con todas sus  
entradas, e salidas, e pertenencias por precio de nue-  
ve mil rns desta moneda vnal que del dho R.  
Padre Fr. Alonso Vscibio, segund que todo mas largal-  
mente, <sup>se</sup> contiene en la Carta de Vendida que sobre  
ello les fizo, e otorgo que passo ante el <sup>no</sup> p<sup>u</sup>blico  
yuso esc<sup>ri</sup>pto, oy dia de la fha desta Carta f. ende  
demi grado proprio, libre, agradable, e buena volun-  
tad sin fuerza, ni premio, e sin otro inducimiento,  
ni constrañimiento, que me sea fho, ni dho f. personal  
alguna o torço, e conosco que consiento en la dha  
Vendida que el dho m<sup>o</sup> marido ha fho, e hace de la  
dha vna cañmen con lo que dho es, e la he f. buena

firmi, e validera, e con fha. agra, e para todo  
tiempo, e assi por esta Carta. Vnunciando, cedo, e tras-  
passo a la dha orden todo el derecho, e accion que  
a la dha dña carmen he, e tengo, e me pertenece  
en qualquier manera para que la haya, e tenga p.  
si como cosa suya propia, e otorgo, e me obligo con  
el dho m' mandado de mancomun, e a los de uno, e cada  
uno de nos por el todo Vnunciando la Ley de dos-  
tos Nos debendi, e el beneficio de la division de el  
fazer cierta, e sana la dha dña carmen de todas, e  
qualquier personas que se la demanden, o embaxquen  
o contraxen en qualquier manera segund, e de la  
forma q' el dho m' mandado esta obligado por la  
dha carta de vendida, e en ella se contiene, e otorgo  
e prometto de no pedir la dha dña carmen, ni parte  
alguna della, por causa, ni razon alguna, que sea lo  
ni otra q' m' en Juicio ni fuera del en tiempo algu-  
no, ni por alguna manera, e de tener, e guardar, e  
cumplir esta carta, e la dha vendida, e todo lo en  
ellas contenido sola pena en la dha carta de vendi-  
da contenida, e por esta carta do, e otorgo poder cum-

6  
plado à qualquier Reales, è Success, è Substitucioes  
de qualquier fueros, è Jurisdiccion que sean, ante  
quien esta Carta paruciere para que portodo rigor, è  
Remedio del derecho me constingan, è apremien, à  
lo assi tener, è guardar, è cumplir como dho es, sobe  
lo qual Rnuncio todas, è qualquier Leyes, fueros, è  
derechos, è ordenamientos assi en general como en es-  
pecial, è señaladamente Rnuncio la Ley del derecho  
en que diz que general Rnunciaz. non vala, è para  
lo assi tener, è guardar, è cumplir como dho es obligo  
ami mesma, è a todos mis bienes muebles, è raíces, hau-  
dos, è por haver, è Rnuncio las Leyes de los Emperado-  
res Justiniano, è del Senatus consulto Papiano, que  
son en favor, è ayuda de las mugeres que me non valan  
ni aprovechen en esta razon por quanto el Es. no. 9.  
yuso escueto, me apercibio dellas en especial; è como si Juro  
por Dios, è por Santa Maria, è por las palabras  
de los Santos Evangelios, è por la señal de la Cruz +  
en que seuse mi mano derecha corporal mente de no  
me oponer contra la dha. vendida, ni contra esta carta,  
ni contra lo en ellas contenido, ni las contradecir gracia  
de





6  
Dada en la dha Ciudad de Granada a los  
veinte y tres dias del mes de Octubre año del  
Reinado de los Señores Reyes Católicos de  
España de mill e quatrocientos e ochenta e  
nueve años.

sem dote, e arras, ni bienes multiplicados, ni  
parafueros, ni por otro qualquier remedio  
ordinario, ni extraordinario que de derecho  
me pertenescan, ni pedir absolución del dho  
Juramento de, ni otra por mí en Juicio, ni  
fuera del en tiempo alguno, ni por alguna ma-  
nera, e por que esto sea cierto, e firme o torques  
esta carta ante el es.<sup>no</sup> publico Testigo y sus  
escritos, e porque lo no se escriba rogue a  
Juan Muñoz que la firmasse por mí desu nom-  
bre en el Registro desta carta que fue fecho, e  
otorgada en la dha Ciudad de Granada, a  
veinte, e tres dias del mes de Octubre año del  
nacimiento de nuestro Salvador Jesuchris-  
to de mill, e quientos e catorce años. Testigos  
que fueron presentes a todo lo que dho es Alonso  
franco Procurador de causas, e Gonzalo Me-  
sia Socaribe, e Alonso fernandez Abenxud-  
guand

quan, è el dho Fran.<sup>co</sup> Muñoz Secundo desta  
dha Ciudad de Granada = Fran.<sup>co</sup> Muñoz = Odo  
Bernardino Narazí es.<sup>no</sup> de la Reyna nues-  
tra Señora, è es.<sup>no</sup> publico del num. de la dha  
Ciudad de Granada è su tierra presente fue en  
uno con los dhos testigos al otorgamiento de  
esta Carta è la fue escribir segun que ante  
mi passò è por ende fue aqui este mio signo  
à tal = En testimonio de Verdad Bernardino  
Narazí es.<sup>no</sup> pu. —————

Este es traslado bien è fielmente sacado de  
una carta de Testamento escrita en papel, è  
firmada, è signada de es.<sup>no</sup> pu. segund por  
ella parecia su tenor de la qual es este que se  
sigue = —————

En el nombre de Dios nuestro S. todo pade-  
roso, è de la Gloriosa Virgen Señora Santa  
Maria su Madre amera = Porque es cosa cre-  
ta, è natural à todo home è muger que hal  
de morir, è las muertes vunen quando es  
la voluntad del todo poderoso Señor Dios



ninguna persona que está en camino no sabe el día  
ni la hora de la su fin, è lo que queda p. escrittura  
es memoria para los homes para siempre. Jamas  
Por ende sepan quantos esta Carta de Testam.  
vieron como Lo Diego Lopez que antes me de-  
cia Mahomad Alora Zapatero Secino que está  
de Almoracim desta nombrada gran Ciudad de  
Granada à la Collacion de San Lorenzo estan-  
do en fecho del cuerpo, è en mi Juicio è entendi-  
miento natural qual plogi à Dios nuestro Señor  
seme dar, è creyendo como creo en la Santis-  
ma Trinidad Padre, è fijo, è Espiritu Santo tres  
personas distintas, è un solo Dios verdadero, è  
entodo aquello que tiene, creo, confessa, è manda.  
La Santa Madre Iglesia por descarga de mi ani-  
ma, fago, è ordeno este mi testamento, è go. tuime-  
ra voluntad en la forma, è manera siguiente.  
Primera mente encomiendo mi anima à Dios  
nuestro Señor que la crío, è mando el cuerpo à la  
tierra donde fue formada el qual despues de mi  
fallecimiento mando que sea enterrado en el cemen-

deus de la Iglesia de San Lorenzo de los Rios  
cin, e qual dia demi enteram. Si fuerit hora sino  
otro dia siguiente rediga f. mi anima una misa de  
Nuestra Señora, e que seme lleue ofrenda de pan  
e vino, e cera como años de baceas pareciere, e se  
pague por cada una Misma lo que es costumbre  
Itt. mando que sea dado, e pagado, a los Caxi-  
gos de la dha Iglesia de San Lorenzo f. razon de  
mi enteramiento dos r.

Itt. mando que sea dado a la Iglesia de San  
Lorenzo para la obra della media Nat porque Dios  
haya piedad de mi anima

Otro si mando que sea dado a una pobre que se  
llama Omaluz negra que esta cabo Casa del Hami,  
media Nat porque viveque a Dios f. mi anima

Itt. mando que sea dado a todas las Iglesias, e  
Monesterios desta Ciudad de Granada, e su Al-  
vacan, e su Alhambra a cada una un maravedi.  
e a la Casa de San Lazaro seis mrs para los po-  
bres dello, e a la Santa Cruzada para la Redemp-  
cion de los Cautivos seis mrs

Iti para cumplir, è pagar el dho mi Testamento  
è mandas en el contenidas, è declaradas de esso por  
mis Abocados çon. M<sup>o</sup>ta Zapatero, è çon  
nando Bulcicini Vecinos desta dha Ciudad de Gra  
nada à los quales Veeço que los sean, è que lo que  
ellos fizieren çon mi anima, que tal de pare Dios  
quien haga çon las suyas, à los quales Suntam<sup>o</sup>  
è à cada uno dellos por si in solidum doi, è ota  
go todo poder cumplido, è bastante para que desque  
demi çallescimiento tome qualesquier mis bienes çon  
su abouidad sin licencia de Juez è los vendan  
en Moneda, çuera della, è de los maravedi, çon  
por ellos ovieren, cumplan, è paguen quanto enes  
te mi Testamento çallarian escripto, è asi cumplido  
è pagado el dho mi Testamento, è mandas, è obie  
quias en el contenidas, para los otros bienes que çon  
çaren, è acciones, è derechos à mi pertenecientes  
de esso, è instituyo çon mis universales, è Legitimos  
herederos à Pedro Lopez Alhaza que antes se de  
cia Ali Alhaza, è Alonso Alhaza que antes se  
decia Hamid Alhaza mis hijos legitimos los qua

les mando que los hayan, e hereden por iguales partes  
segund orden de derecho, e por esta presente carta  
voco, e anulo, e porningunos qualesquier testamen-  
tos e cobdecillos que fasta oy aya fho asi por escri-  
to como por palabra, e mando que non valan aunque  
parezcan vales este que agora he fho, el qual man-  
do que vata f. mi testam. e sino valiere por mi  
testam. que valga por mi cobdecillo, e sino valie-  
re por mi Cobdecillo, que valga por mi postumera vo-  
luntad, o de aquella mejor manera que pueda, e deba  
valer de derecho que fue fho, e otorgado en el Alva-  
ecin desta dha Ciudad de Granada en casa del dho  
Pedro Lopez Alvarra a vñte, e seis dias del mes  
de Marzo año del Nacimiento de nuestro Sal-  
vador Jesuchristo, de mil, e quinientos, e catorce  
años, testigos q<sup>s</sup> fueron presentes al otorgamien-  
to desta dha carta de testamento, llamados, e llama-  
dos Juan Alaci, que antes se decia Caíd. Laga-  
ters vecino desta dha Ciudad, a la collacion de don  
Juan de los Reyes, e Domingo Casilla, que antes  
se decia Jacin, cesador de Lierzo, e fernando

Alarab que antes se decía Mahomad Alarab  
de los vecinos á la dha colación de San Lorenzo, é  
Diego de Figueroa vecino desta dha Ciudad, é que  
el dho Diego Lopez Alarab por su propia lengua  
querabía algaravia dixo que no sabía firmar lo-  
go al dho Diego de Figueroa que por el firmase  
esta carta de su nombre = Do Juan Rael es.<sup>no</sup>  
de la Reyna nuestra Señora, esu es.<sup>no</sup> pu. mo  
de los del num.<sup>o</sup> desta dha Ciudad de Granada pre-  
sente fui al otorgamiento desta dha Carta de testa-  
mento en uno con los dhos testigos, é la firmo en mi  
Registro el dho Diego de Figueroa por el dho Die-  
go Lopez Alarab é la fice escribir, é por ende fice  
á questo mio signo átal. En Testimonio de Verdad  
Juan Rael Es.<sup>no</sup> pu.

Es sacado fue este dho traslado de la dha car-  
ta de testamento original en la nombrada, grand  
Ciudad de Granada á diez y nueve dias del mes  
de Diz.<sup>re</sup> año del nacimiento de nuestro Salva-  
dor Jesuchristo de mil, é quinientos, é catorce  
años testigos testigos que fueron presentes á  
vez leer, é concertar este dho traslado con la

Esta Carta de Testamento original fran. Muñoz, e  
Antonio de San Esteban, e Inigo Narafi Vecinos  
de esta dha Ciudad de Granada= Lo Bernardino  
Narafi Es. no de la Reyna nuestra Señora, e Es. no  
del num. de la dha Ciudad de Gran. esu Tierra, que  
sente fui en uno con los dhos testigos a leer, e  
concertar este dho traslado con la dha Carta de  
Testamento original, e lo fue escribiendo, e ende fue  
aquí este mio signo a tal= En Testimonio de Ver-  
dad Bernardino Narafi Es. no.

Sepan quantos esta carta vieren como Lo Pedro  
Lopez Alahcin que antes me decia Ali Alharco-  
xi, e Lo Alonso Alahcin que antes me decia famel-  
te Alharcoxi su hermano hijos legitimos herederos  
quesomos de Diego Lopez Alahcin que antes se de-  
cia Maga mad Alharcoxi defunto que Dios haya  
y de Catharina Abdulfalita que antes se decia Lei-  
nab su muger Vecinos que somos desta nombrada  
grand Ciudad de Granada en el Alraicin en la co-  
nacion de San Chustobal ambos a dos de manco-  
mun, e años de uno, e cada uno de nos por todo re-  
nunciando la Ley de duobus re debendi, e el bene



firmes de la division, è todas las otras Leyes, è cada  
una dellas que hablan en fauor de la man comun-  
nidad segund que en ellas se contiene, otorga-  
mos, è conoscemos que vendemos, è damos por  
Jurado de Fedad agora, e para siempre Jamas, à  
los Mui R. Señores Pios, è frailes, è conventos de  
la Casa, è Monesterio de Nuestra Señora  
Santa Maria del Paular de la orden de la Car-  
tuxa que es en el Val de Ezoya de la Dioces de  
Toledo que estan absentes, è à los Rev. Padres  
D. Fr. Juan de Padilla Rector de la Casa, è Mo-  
nesterio de Nuestra Señora Santa Maria de  
Jesus de la dha orden de la Cartuxa que  
agora nuevamente se face è edifica en el Alca-  
dia de Minadama termino, è extramuros de la  
dha Ciudad de Granada è D. Fr. Gaspar de la co-  
te Procurador de la dha Casa è Monesterio de  
nuestra Señora Santa Maria de Jesus que esta  
despresentes en su nombre, è para la dha Casa, è  
Monesterio de nuestra Señora Santa Maria  
de Jesus de la dha orden de cartuxa, una  
Vino carmen con su Casa, è arboles, è una fuente

è acetunos que en ella estan, è con un pozo ala dha  
viña carmen anexo, è pertenesciente à la dha viña  
carmen que vos vendemos que estan en una viña  
de Isabel Tangia que esta Junto con ella, è qual  
dha viña carmen que vos vendemos no otras, ha  
bemos, è tenemos en termino de la dha Ciudad de  
Granada en el dho pago de Menadama que alinda  
de las dos partes con viñas de la dha Casa, è Mones-  
terio de nuestra Señora Santa Maria de Jesus,  
è de la otra parte con viña de la dha Isabel Tangia  
è de la otra parte con viña de Abdulfalil, è vendó  
vosla con todo lo susodho segund, è en la ma-  
nera que dha es con todas sus entradas, è salidas,  
è pertenencias, usos, è costumbres, è servidumbres  
quantas han, è tienen, è le pertenescen asi de  
fecho como de derecho sin cargo de tributo, ni  
censo, ni otro enagenamiento alguno ç pascio,  
è quantia de seis mil, è quinientos, è sesenta,  
è dos mrs, è medio desta moneda usual, bozros  
de alabala, los quales nos los dhos vendedores Re-  
cibimos de vos los dhos Señores D. Fr. Juan de  
Ladilla, è D. Fr. Gaspar de la Corte Realmente

è con efecto ante el l<sup>do</sup>. no p<sup>o</sup>. e Notario y uso escrip-  
tos en catorce ducados, è dos castellanos de oro  
è diez reales de plata que los valieron, e mon-  
taron, è son en nuestro poder de que nos otorga-  
mos f. contentos, è pagados, è entregados à toda  
nuestra voluntad, è renunciámos que no pode-  
mos de un, ni alegar que en esta dha vendida  
oro, ni ay hierro, ni arte, ni engaño alguno, ni  
que vos la vendimos por la mitad menos del Jus-  
to precio, è sobre este caso renunciámos la Ley  
del ordenamiento R. que el mi noble Rey  
D. Alfonso de gloriosa memoria hizo, è ordeno  
en las cortes de Alcalá de Henares que habla en  
razon de las cosas vendidas, è trocadas por la mitad  
menos del Justo precio, è valor, è si esta dha vinda  
caxmen con lo que dho es, mas vale del precio sobre  
dho otorgamos que vos damos la tal demasia en  
pura, è en Justa donacion fha entre vivos, è no  
Revocable por ende desde oy dia que esta carta  
fue otorgada en adelantegara siempre Jamas no  
de la poderamos, è desistimos de la dha vinda caxmen

con lo que dho es, è de todo el poder, è de recho, è accion  
que à ella haumos, è tenemos, è apoderamos, è en-  
tregamos en ella, è en la tenencia, è posesion, pro-  
piedad, è señorio della à la dha Casa, è Mo-  
nasterio de Nuestra Señora Santa Maria de  
Jesus para que la haya, è tenga para la dha or-  
den, para la dar, vender, empenar, donar, trocar,  
canviar, è enagenar, è para que haga della todo lo que  
quisiere, è por bien tuviere como de cosa suya propia  
è por esta Carta damos, è otorgamos poder cumplido  
à los dhos Señores Prior, è Friles, è Convento de dho  
Monasterio del Paular, è à vos los dhos Señores D.  
Fr. Juan de Padilla, è D. Gaspar de la Corte en  
su nombre, è a qualquier de vos, para aquellos  
ò quien supdier oviere, sin licencia, ni autori-  
dad de Alcalde, ni de Juro podades entrar, è  
tomar, la tenencia, è posesion de la dha villa  
carrmen con lo que dho es, è à mayor abundamien-  
to por esta Carta nos constituimos por vuestros  
tenedores, è poseedores inquilinos della, è en  
vuestro nombre, è otorgamos, è nos obligamos

de mar comun segund dho es, de vos la facer  
ciencia, e dano de todas, e qualesquier personas  
que vos la demanden, o embarguen, o contra-  
uen en qualquier manera, o f. qualquiera  
razon que sea, e de tomar, e recibir en nos la  
voz, e abouia, e defension de qualesquier fei-  
tos, e demandas que sobre razon della vos fagan  
e mueran, e de los comenzar a tratar, e seguir  
desde el dia que por vuestra parte fuere. E  
quien do faga vos dho primeros siguientes, e  
de los fuesen, e acabar a nuestras propanas cos-  
tas, e misiones, e de vos sacar agua, e a dho  
de todo ello rogamos de vos dar, e pagar los mrs  
del prieso sobre dho con el doblo, con todos quan-  
tos mesoramientos, e edeficios en ella hayades  
dho, con mas todas las costas, danos, e menos  
causos, e intereses que sobre ello se vieren. E  
esta dha pena pagada, o non, que esta  
dha vendida e todo lo en ella contenido, e ca-  
da cosa dello es, e sea firme para siempre

Jamas, è demas dello, s'ilo an' noturcamos, è  
guardamos, è cumpliremos como dho es en esta  
Carta, damos, è otorgamos poder cumplido à qua  
resquier Alcaldes, è Juces, è Justicias de  
qualquier fuero, è Sumadición que sean ante  
quien esta carta paresciere para que en todo ri  
gor è Remedio del derecho nos construngan, e apu  
men a lo an' tener, è guardar, è cumplir como  
dho es sobre lo qual Renunciamos, e juramos, è  
quitamos de nos, è de nuestros favores, è ayuda to  
das, è qualesquier Leyes, fueros, è derechos, è or  
denamientos R. Canonicos, è civiles, è municipa  
les an' en general como en especial, è Señaladam  
Renunciamos la Lei del derecho en que dice que  
general Renunciacion non vata, è para lo an' te  
ner, è guardar, è cumplir como dho es obliga  
mos à nos mismos, è a todos nuestros bienes mue  
bles, è raíces havidos, è q. haver, è por questo  
sea cierto, è firme otorgamos esta Carta ante  
el Es. no. Diego Testigos q. uso escribidos, è por que

no sabemos escribía rogamos a Antonio de San  
Esteran vecino de la dha Ciudad de Granada  
que la firmase y nos otros de su nombre en el  
Vigintio desta Carta que fue gha, è otorgada  
en el dho pago de Minadama à quince dias  
de mes de Dizi. año del Nacimiento de nues-  
tro Salvador Jesuchristo de mil, è quinientos  
è catorce años. Testigos que fueron presentes à to-  
do lo que dho es para ello llamados, è rogados Pe-  
dro de Santa Cruz, è Pedro Lopez de Hita  
è Pedro Lopez Montañes, è Alonso el Magaxo  
è el dho Antonio de San Esteran vecinos de la  
dha Ciudad de Granada = Por Testigo + Alonso  
Antonio de San Esteban = Yo Bernar-  
dino Naxafi es. no de la Reyna nuestra Señora  
è es. no pu. de numero de la dha Ciudad de  
Granada, è su tierra presente fui en uno con los  
dhos testigos al otorgamiento desta Carta, è la  
fue escribía segund que ante mi passò, è yo en de  
fue aqui este mio signo à tal = En testimonio  
de Verdad = Bernardino Naxafi es. no pu.

En quince dias de mes de Diciembre año del  
Reinado de nuestro Salvador Jesuchristo e  
milenio e quingientos, e catorce este año día estando  
ante una villa llamada que es en termino de la nom-  
brada gran Ciudad de Granada en el pago que  
dizen de Almadama cerca del Alcudia en presen-  
cia de mi el es. no. p. de los testigos que se escripieron  
parecio presente el Reverendo Senor D. Fr. Gas-  
par de la Corte Procurador de la Casa e Mones-  
terio de nuestra Señora Santa Maria de Jesús  
de la orden de la Cartuxa que agora nueva mente  
se face, e edifica en la dha Alcudia de Almadama,  
e dixo a Pedro Lopez Mahcin que antes  
se decia M. Mahcin, e a Alonso Mahcin, q. s.  
antes se decia Jamete Mahcin vecinos de esta dha  
Ciudad de Granada que bien sabian como ellos  
havian vendido, e vendieron a los Mui Reve-  
rendos Señores Prior, e frates e Convento de la Casa  
e Monasterio de Nuestra Señora Santa Ma-  
ria del Puñar de la dha orden de la Cartuxa  
que es en el Val de Lozoya de la Diocesis de Toledo



è al dho Rdo P. D. fr. Gaspar de la Corte, è al  
Rdo Señor D. fr. Fran. de Padilla Rector  
de la dha Casa è Monesterio de nuestra Señora  
a Santa Maria de Jesus en su nombre, è  
de la dha orden, è para la dha Casa, è Mones-  
terio de nuestra Señora Santa Maria de  
Jesus, una viña Caamen con su Casa, è arbo-  
les, è aceitunos, è una fuente que en ella està  
è un pozo à ella anexo e perteneciente, que es  
en el dho pago de Minadama cerca de la dha  
Alcudia que alinda de las dos partes con viñas  
de la dha Casa, è Monesterio, è de la otra parte  
con viña de Isabel Langia, è de la otra parte  
con viña de Abduljalit por precio de diez,  
è siete ducados è medio de oro honros de Alca-  
bala segund que todo mas largam. se contie-  
ne en la Carta de vendita que de ella me fize-  
ron, è otorgaron que passò antemi el dho <sup>no</sup> d. qu.  
oy dia de la dha desta Carta por la qual dha  
Carta de vendita dixeron è otorgaron poder cum-  
plido à los dhos R. Señores Señores, è Señores

do Monasterio de Paulas, e a los dnos R. P. mo-  
us D. fr. Fran. de Padilla, e D. fr. Gaspar de la  
Corte en su nombre para que ellos, o quien supiere  
oviere en nombre de la dha orden pudiesen en-  
trar, e tomar la tenencia e posesion de la dha  
Sra. Carmen con lo que dho es, e la goza entrar, e  
tomar por que ama. abundantamente que aquellos  
dnos Pedro Lopez Mahcin, e Alonso Mahcin  
que estaban presentes que les pedia, e requeria en  
nombre de la dha orden que le diesen, e entrega-  
sen la tenencia, e posesion de la dha Sra. con  
lo que dho es segund qd de derechos se requieren.  
Luego los dnos Pedro Lopez Mahcin, e Alon-  
so Mahcin m. hermanos dixo que era, e es verdad  
todo lo que por el dho R. P. Padre D. fr. Gaspar  
de la Corte era dho, e razonado, e que asi havia  
passado, e qd e que estaban presto de ledar, e  
entregar la tenencia, e posesion de la dha Sra.  
Carmen con lo que dho es; e luego estando los dnos  
Pedro Lopez Mahcin, e Alonso Mahcin su  
hermanos de partes de dentro de la dha Sra. car-

men, è el dho Rdo P. de parte & fuera della  
Los dhos Pedro Blacin, è Alonso Blacin le  
tomaron por Camano è lo metieron dentro della  
dha Vna cammen, è se salieron ellos fuera de  
ella, è dixeron que ledaban, è dixeron la tenen-  
cia è possession de ella en nombre de la dha oiden  
para que la dha oiden la haya, è tenga è posea  
por virtud de la dha Carta de Rendida que de  
ella se hicieron

---

El dho Rdo P. D. Fr. Gaspar de la  
Corte en el dho nombre de la dha oiden dixo que  
Nobria, è Nobrio en si la tenencia è possession de  
la dha Vna cammen, è en señal de verdadera  
possession, è abto corporal cortò de las Ramas de  
los arboles de la dha Vna cammen, è tomò de la  
tierra è yerba della è lo hechò de una parte à  
otra, è de otra à otra, è se andovo por ella gasean-  
do todo esto pacificam. Sin contradiccion, ni gertur-  
bacion de persona alguna que ende estuviere, ni  
paresciere, è de todo esto en como fasso el dho  
Rdo P. D. Fr. Gaspar de la Corte en el dho nom-

bu de la dha orden, dixo que pedía, e pidió año  
el dho ess. no publico que se lo diese así todo por fe  
Testim. para guarda, e conservac. del derecho  
de la dha orden, e suyo ensu nombre, e lo dió ende  
esto segund que ante mí passó fho el dho día  
mes, e año susodho, testigos que fueron presentes  
à todo lo que dho es, Pedro de Santa Cruz, e Pe-  
dro Lopez de Hita, e Pedro Montañes, e Mon-  
so el Nagaa, e el dho Antonio de San Es-  
teran vecinos desta dha Ciudad de Granada.  
Eyo Bernardino Naaafi ess. no de la Reyna  
nuestre ess. no publico del Num. de la dha Ciu.  
de Granada esu ficera presente fui en uno con los  
dhos testigos à todo lo suso dho, e lo fue escri-  
bir segund que ante mí passó, e por ende fice aquí  
este mio signo à tal. En testimonio de verdad.

Bernardino Naaafi ess. no publico

Yo Antonio Jimenez Pedraza ess. no del Rey Nu-  
estro Sr. vecino de la zuya de Granada doí el presente que  
con guarda con los criss. insertos en el que para dho efecto  
escribió ante mí el Sr. D. Juan Ponsual Cortes monje  
Profeso de este Real monasterio, e procurador nro del  
Sacado del Archivo p. dho efecto de este Real monas-  
terio a quien los bolu a ser buscar para poner los  
en dho Archivo a que me Refiero para que

Conte en virtud del Pedimento Santos original  
quebaf Canera doi el presente en el Real Monas  
terio de la Cartuja a ocho dias del mes de Sep  
mill Setecientos y treinta y un años en fee de ello  
Signe D. James

*[Large decorative signature]*

*[Large decorative flourish]*

Antonio Jimenez  
Pedrañeta

En los mts de San. Ouis Copiados  
en el traslado antecedente

J. Christoval Cortes

Reyn  
te que  
es de fe  
onse  
de  
monas  
los  
que

*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*

*Large, decorative flourish or signature in the upper middle section, featuring intricate loops and flourishes.*

*Small, illegible handwritten notes or signatures on the left side of the page.*

*Large, decorative flourish or signature in the middle section, consisting of several horizontal, wavy lines.*

*Faint, illegible handwriting in the lower middle section, possibly bleed-through or light ink.*

*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.*

*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.*

